

LA LIBERTAD RELIGIOSA EN LA PRIMERA REPÚBLICA CHECOSLOVACA (1918-1939): UN INTENTO DE SEPARACIÓN ENTRE EL ESTADO Y LA IGLESIA

Alfonso Riobó Serván
Universidad Complutense

I. Marco histórico: hacia la primera República checoslovaca

Después de la revolución de 1848, el emperador Francisco José había revocado la Constitución de Hungría y asumido el control absoluto, haciendo del poder personal su modo de gobierno. Sin embargo, las derrotas sufridas por los Habsburg, entre otros motivos, le forzaron a buscar el modo de reforzar su posición y de mejorar sus relaciones con los húngaros. Las negociaciones iniciadas con ese fin culminaron en el compromiso (“Equiparación”) de 1867, que configuró la monarquía dual de Austria y Hungría, sin que Bohemia recibiera las concesiones hechas a esta última. Austria y Hungría serían Estados prácticamente independientes, dotados de su parlamento, gobierno, administración y sistema judicial propios.

A pesar de diversos momentos de crisis, el sistema sobrevivió hasta 1918. En cuanto contribuyó a estabilizar la posición dominante de los magiares en Hungría y de los alemanes en las zonas austríacas de la monarquía, los checos, eslovacos, polacos y demás nacionalidades, salvo alguna influencia en la dirección del país, nunca tuvieron la posibilidad real de participar en el poder político; precisamente la falta de capacidad para arreglar el problema de las nacionalidades contribuyó al colapso último de la monarquía dual. En lo que se refiere a los checos y eslovacos, estos pueblos continuaron avanzando por su propio camino, sujetos, por tanto, a diferentes sistemas políticos -los eslovacos sometidos a los húngaros, y los checos, gobernados por Viena- dentro de los cuales ocupaban una posición marginal¹. La agudización del problema

¹ Mientras Austria tenía un gobierno parlamentario, con un sistema electoral que se fue ampliando hasta culminar en el sufragio universal masculino en 1907 (y en consecuencia los checos pudieron desempeñar un papel creciente en la vida política austríaca), en Hungría el sufragio continuó restringido y controlado por la aristocracia húngara, de manera que fueron pocos los eslovacos que pudieron desempeñar posiciones relevantes en el país. La exclusión de la acción política fue acompañada de un refuerzo del proceso de magiarización de las nacionalidades no húngaras, iniciado –o continuado– con la misma “Equiparación”, que afectaba muy directamente a la vida religiosa.

nacional llevó a unos y otros al convencimiento de que era necesario aliarse con otros pueblos para asegurar el triunfo de la propia lucha, aunque fueran múltiples las soluciones ofrecidas al problema por los diversos sectores de los movimientos nacionales respectivos.

Una vez iniciada la primera guerra mundial, la causa eslovaca optó por la decisión de abandonar la monarquía dual formando una república independiente. Como el largo esfuerzo de búsqueda de su propia identidad, necesariamente vinculada a la conciencia de las propias raíces eslavas, hacía que naturalmente la mirada de los eslovacos se dirigiera hacia sus vecinos del noroeste, el objetivo se habría de alcanzar, en principio, juntamente con los checos; algo parecido sucedió por parte de éstos. Así, en 1915 eslovacos y checos residentes en los Estados Unidos concluyeron un acuerdo de colaboración (“Acuerdo de Cleveland”) que defendía la plena autonomía respectiva de los países checos (Bohemia y Moravia) y de Eslovaquia dentro de una unión federativa²; y más adelante, el “Acuerdo de Pittsburgh” de 30 de mayo de 1918 se inclinó por una unión más profunda entre ambos pueblos, orientación auspiciada por las corrientes de pensamiento inclinadas a considerar que los eslovacos eran simplemente una rama de la nación checa, y que atendía, en la práctica, a la necesidad de demostrar internacionalmente que se trataba de un Estado nacional sólido³. La tesis fue introducida y defendida por T. G. Masaryk, inspirador del acuerdo, y pronto se habían de convertir en el fundamento de la nueva república checoslovaca, donde no quedó suficientemente reconocida la autonomía de los eslovacos⁴; y es que, “en aquel tiempo, en el ambiente checo nadie era consciente del problema eslovaco en toda su complejidad y extensión”⁵.

Fracasadas las conversaciones secretas entre los aliados y el emperador austríaco Carlos I (1916-1918), en el verano de 1918 los aliados reconocieron al Consejo Nacional Checoslovaco como órgano supremo de un futuro gobierno checoslovaco; a comienzos de octubre, Alemania y Austria propusieron conversaciones de paz. El 18 de octubre de 1918, Masaryk preparó y publicó el último documento programático previo al nacimiento del Estado checoslo-

² En realidad, la decisión se gestó en gran parte entre los descendientes de los emigrantes checos y sobre todo eslovacos residentes en otros países: “las intervenciones de los eslovacos americanos fueron de las primeras que proclamaron unánimemente el fin de Austria-Hungría y condujeron al surgimiento del Estado común de los checos y eslovacos”: Chovanec, J., *Cesta k zrvchovanosti Slovenskej republiky*, Slovenská informačná agentúra, Bratislava 1996, pp. 12-13.

³ Cfr. Chovanec, J., *Cesta k zrvchovanosti Slovenskej republiky*, Slovenská informačná agentúra, Bratislava 1996, p. 14.

⁴ Trella, R.-Chovanec, J., *Nové štátoprávne usporiadanie ČSSR*, Bratislava 1971, p. 43.

⁵ En Pittsburgh se evitaba el uso de los términos “nación eslovaca” o “nación checa” y se hablaba solamente de “los checos” y “los eslovacos”: cfr. Chovanec, J., *Cesta k zrvchovanosti Slovenskej republiky*, Slovenská informačná agentúra, Bratislava 1996, p. 14.

vaco, la “Declaración de Washington”. Sobre estas bases, el Comité Nacional Checo de Praga proclamó el 28 de octubre la República independiente de Checoslovaquia (ley n. 11/1918) y asumió su dirección; tal proclamación fue aceptada dos días después por una asamblea de dirigentes eslovacos, que creó el Consejo Nacional Eslovaco y aprobó en Martin la “Declaración de la nación eslovaca” el 30 de octubre de 1918, sumándose al Estado checoslovaco y aceptando los planteamientos acerca de la nación checoslovaca⁶. El emperador Carlos abdicó el 11 de noviembre⁷.

II. La primera República Checoslovaca y la Constitución de 1920

Debido a las diversidades sociales y territoriales (no sólo entre checos y eslovacos, sino también entre los otros pueblos integrados en el nuevo Estado: Silesia, Rutenia, minoría húngara, alemanes sudetes), así como a las tensiones externas a que estaba sometida, la construcción de la primera República Checoslovaca no fue tarea fácil. La República sufrió también como consecuencia de las tensiones internas provocadas por sus mismos inspiradores y gestores. No obstante, el Estado común de checos y eslovacos surgido de la mano de esta nueva configuración política pervivió hasta el día 31 de diciembre de 1992, con la excepción de los años 1939 a 1945, en que por primera vez en la historia existió una República eslovaca separada⁸. La ley sobre la creación del Estado checoslovaco independiente, conocida como “primer documento constitucional provisional” y publicada con el número 11/1918, fue sustituida por la ley constitucional n. 37/1918 (Constitución provisional), de 13 noviembre

⁶ Este y la mayor parte de los demás documentos relativos al proceso de gestación de la república pueden consultarse en Chovanec, J., *Cesta k zvrchovanosti Slovenskej republiky*, Slovenská informačná agentúra, Bratislava 1996. Para la Declaración de Washington de 17 de octubre de 1918, vid. *Prohlášení nezávislosti československého národa*, Orbis, Praha 1933. Para lo relativo a la creación de Checoslovaquia, cfr. Kvaček, R., *Ke vzniku Československa*, in: AA.VV., *Československo 1918-1938. Osudy demokracie ve střední Evropě*, Sborník mezinárodní vědecké konference, Historický ústav, Praha 1999, pp. 30-40. Hungría se separó del imperio austríaco el 1 de noviembre, y el nuevo gobierno intentó retener a Eslovaquia, ante lo cual los checos ocuparon Eslovaquia y forzaron a los húngaros a retirarse y aceptar las fronteras fijadas por los aliados y los checos. Una extensa minoría húngara, situada en la fértil llanura del Danubio, quedaría incluida en el territorio del nuevo Estado.

⁷ A continuación, las tropas checas ocuparon el llamado Sudetenland. En la nueva república checoslovaca quedó incluida la Rutenia subcarpática, con garantías acerca de su propia autonomía.

⁸ La autoridad fue asumida inicialmente el 14 de noviembre de 1918 por la Asamblea Nacional. Masaryk fue elegido Presidente de la República (lo sería hasta 1935) y Karel Kramar designado jefe de un gobierno provisional. Para los aspectos histórico-políticos en esta etapa, vid. AA.VV., *Dějiny země koruny české*, t. II, Paseka, Praha 1997, pp. 148ss.

1918, que estableció el sistema básico de los órganos superiores de un Estado; basado en la separación de los tres poderes, obedecía el esquema de una república parlamentaria⁹.

La Constitución definitiva fue aprobada por la Asamblea Nacional el 29 de febrero de 1920 (ley constitucional n. 121/1920) y entró en vigor el 6 de marzo de 1920; no sería sustituida por una nueva Constitución checoslovaca hasta después de la instauración del régimen comunista, el 9 de mayo de 1948. Sobre la formación de la Constitución de 1920 tuvo una influencia decisiva el Pacto internacional de St. Germain an Laye¹⁰, estipulado el 10 de septiembre de 1919 entre las potencias aliadas y la República checoslovaca (por ejemplo, los artículos 2, 7 y 8 del Pacto se refieren a la protección de los derechos y libertades de las minorías, incluyendo la confesión religiosa); además, el nuevo Estado encontró reconocimiento jurídico internacional en ese tratado de paz y en el de Trianon. La Santa Sede lo reconoció desde el primer momento; el documento correspondiente fue entregado en Praga por la Santa Sede al nuncio en Viena el 26 de octubre de 1919.

La nueva Constitución estaba dividida en 6 capítulos y comprendía 134 párrafos o artículos, además de la declaración que la precedía a modo de preámbulo (cuya primera frase es casi idéntica a la Constitución de los Estados Unidos de 1787, partiendo de la idea de la unidad nacional de Checoslovaquia). Preparada según los modelos constitucionales estadounidense, francés y alemán de Weimar, recogía los rasgos básicos de la previa Constitución provisional y configuraba la República checoslovaca como un Estado democrático de tipo europeo, basado en la separación de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial y en la doctrina de los derechos naturales de los ciudadanos¹¹.

La nueva República tenía 14,7 millones de habitantes, de los cuales 8 millones eran checos, moravos y silesios, 2,2 millones eran eslovacos, 3,2 millones alemanes, 0,6 millones húngaros y 0,5 millones rusinos (rutenos)¹². El 85 % de la población era católico¹³. Desde el punto de vista de la admi-

⁹ La Constitución provisional fue reformada el 23 de mayo de 1919 (n. 271/1919).

¹⁰ El Pacto fue publicado en la gaceta oficial checoslovaca con el n. 508/1921.

¹¹ Cfr. Klimek, A., *Počátky parlamentní demokracie v Československu*, in: AA.VV., *Československo 1918-1938. Osudy demokracie ve střední Evropě*, Sborník mezinárodní vědecké konference, Historický ústav, Praha 1999, pp. 23-29. El papel central correspondía a la Asamblea Nacional, titular del poder legislativo, cuyos miembros eran elegidos sobre la base del sufragio universal: el poder ejecutivo correspondía al Presidente, que era elegido cada siete años, y al gobierno, que, confirmado por la Asamblea, era responsable ante ella.

¹² Cfr. Švorc, P., *Podkarpatskí Rusíni a ich vyrovnanie sa s česko-slovenskou štátnosťou*, in: AA.VV., *Československo 1918-1938. Osudy demokracie ve střední Evropě*, Sborník mezinárodní vědecké konference, Historický ústav, Praha 1999, pp. 194-200.

¹³ Judák, V., *Kristova Cirkev na ceste*, Spolok svätého Vojtecha, Trnava, p. 257.

nistración territorial, la Constitución concedía al poder central un alto grado de control sobre los poderes locales; la regulación de la autoadministración local se remitía a una ley específica. En el territorio de Eslovaquia, de acuerdo con la ley 64/1918 sobre disposiciones extraordinarias y transitorias, la administración estatal se ejercía por medio del Ministro plenipotenciario para la administración de Eslovaquia¹⁴. La creación en 1928 de una representación regional que atribuía a las regiones un cierto poder ejecutivo en algunas materias (económicas, culturales, escolares y sanitarias) introdujo un relativo grado de autonomía; la presión de los partidos eslovacos en favor de una autonomía más amplia condujo más adelante a la aprobación de la ley constitucional 299/1938 sobre la autonomía de la región eslovaca, que en esencia creó el modelo asimétrico checoslovaco. La Constitución identificaba a la “nación checoslovaca” como creadora y constituyente principal del Estado checoslovaco¹⁵, y establecía que ambas lenguas, el checo y el eslovaco, tuvieran el carácter de lenguas oficiales. A las minorías nacionales se les aseguraba una protección especial¹⁶; en los territorios donde constituían el veinte por ciento de la población, se les garantizaba plena libertad en el uso de su idioma propio en la vida diaria, en las escuelas y en el trato con las autoridades.

III. El elemento religioso en la primera República Checoslovaca

Desde el punto de vista jurídico-eclesiástico, la nueva República tuvo que hacer frente a diversos problemas. En primer lugar, el Estado checoslovaco no era un ámbito jurídico unitario: en Bohemia, Moravia y Silesia regían las leyes austríacas, mientras que en Eslovaquia y Carpato-rusia vigían las leyes húngaras; por eso, el derecho confesional de nueva creación tendió a sistematizar y actualizar el precedente, en gran medida desconexo y falto de estructura, con un efecto igualador de las diferencias territoriales. En segundo lugar, las leyes antiguas, que en su mayor parte fueron asumidas y permanecieron aplicables, se enmarcaban en un sistema de estrecha vinculación de las iglesias al Estado, de modo que hubieron de ser interpretadas y aplicadas en

¹⁴ No obstante esa medida “ni la política subsiguiente, supieron apreciar y recoger el sentido del esfuerzo de liberación nacional de los eslovacos”: Chovanec, J., *Cesta k zrvchovanosti Slovenskej republiky*, Slovenská informačná agentúra, Bratislava 1996, p. 18.

¹⁵ Sobre el concepto de nación y su realización estatal en Checoslovaquia, cfr. Kučera, J., *Koncepcie národného štátu Čechův a Slovákův a jeho realita v životě první republiky*, in: AA.VV. *Československo 1918-1938. Osudy demokracie ve střední Evropě*, Sborník mezinárodní vědecké konference, Historický ústav, Praha 1999, pp. 602-610.

el marco de la configuración de un nuevo Estado, cuya meta declarada era la separación entre él mismo y las iglesias¹⁷.

En efecto, la Constitución de 1920 quiso introducir una modificación radical de la actitud del Estado hacia las iglesias¹⁸. Si en la Monarquía austro-húngara existía una estrecha cooperación entre ellos, Masaryk anunció ya en la “Declaración de Washington”, al formular los principios fundamentales de la futura Constitución de la “nación checoslovaca”, que “la Iglesia estará separada del Estado”¹⁹. De hecho, todos los gobiernos que se sucedieron en la primera mitad de los años veinte incluyeron en sus programas la separación; pero “al mismo tiempo no estaban dispuestos a renunciar al control estatal de las iglesias, y aspiraban (...) a combinar la secularización con un estatismo postjosefinista orientado según el lema una iglesia libre en un Estado soberano”. La sonora propaganda en favor de la separación fue sustituida por otro punto de vista, el de evitar en lo posible una separación radical en atención al interés político de la República²⁰. De este modo, aquel propósito declarado no llegó a realizarse en la práctica, por los motivos que veremos; pero la problemática de la separación fue en los años 1918-1919 uno de los problemas más complicados del desarrollo jurídico-político inicial del Estado. Ni la Constitución provisional 37/1918 ni su reforma afectaron a la regulación de las cuestiones confesionales²¹, y tampoco la Constitución definitiva de 29 de febrero de 1920 resolvió a fondo la cuestión de las relaciones entre el Estado y las iglesias;

¹⁶ Sobre este punto cfr. Pavlíček, V., *K ústavním aspektům práv menšin po vzniku Československa*, in: AA.VV., *Československo 1918-1938. Osudy demokracie ve střední Evropě*, Sborník mezinárodní vědecké konference, Historický ústav, Praha 1999, pp. 594-601.

¹⁷ Cfr. Glück, S., *Rechtsgrundlagen für die Beziehungen zwischen Kirche und Staat in der Tschechoslowakischen Republik von 1918 bis 1938*, Privatdruck, Regensburg 1977, introducción.

¹⁸ Vid. en esta materia, por ejemplo, Bušek, V., *Historický úvod do československého práva konfesního*, in: Bušek, V., Hendrych, J., Laštovka, K., Müller, V., *Československé církevní zákony*, vol. I, Československý Kompas, Praha 1931, pp. 42-43; Informe del Comité constitucional sobre la Constitución de la República checoslovaca de 1920, publicado de acuerdo con los §§ 14 y 17 del orden de la discusión, recogido en el mismo Bušek, V., Hendrych, J., Laštovka, K., Müller, V., *Československé církevní zákony*, vol. I, Československý Kompas, Praha 1931, pp. 69-70; Kadlecová, M., *Několik poznámek k odluce státu a církvi*, in: AA.VV., *Církev a stát (Vztah státu a církve a postavení jednotlivce)*, Sborník příspěvků z konference, 1. ročník, Masarykova univerzita Brno 1996, pp. 23-29.

¹⁹ Cfr. Galandauer, J., *Vznik Československé republiky 1918: Programy, projekty, předpoklady*, Svoboda, Praha 1998, pp. 311-314.

²⁰ Hrabovec, E., *Ein historischer Abriss*, in: Potz-Schinkele-Schwarz-Synek-Wieshaider (Hg.), *Recht und Religion in Mittel- und Osteuropa, Band 2: Tschechien*, Koordinatoren: J.R. Tretera, W. Wieshaider, Wieneruniversitätsverlag, Wien 2004, p. 19.

²¹ Cfr. Králík, J., *Náčrt vývoja právnej úpravy finančného zabezpečenia cirkví na území Slovenskej republiky*, in: *Modely ekonomického zabezpečenia cirkví a náboženských spoločností*, Ministerstvo kultúry Slovenskej republiky, Bratislava 1997, p. 14.

“al revés, en comparación con las leyes fundamentales estatales austríacas (el derecho húngaro no tenía leyes constitucionales) debemos advertir en las disposiciones de nuestra Constitución una significativa insuficiencia y el destino comprensible de esta parte de la Constitución”²².

En último término, la legislación ordinaria sobre las iglesias tampoco introdujo cambios sustanciales ni modificó de modo esencial la relación del Estado con las iglesias, permaneciendo intocada la concepción de las iglesias reconocidas y recibidas como corporaciones de derecho público. No quiere esto decir que faltase absolutamente una actividad legislativa en estas materias; al contrario, existió y tuvo un carácter dinámico, puesto que, como todo el conjunto de las relaciones Iglesia-Estado, la normativa atravesó una evolución que reflejó la composición momentánea de las coaliciones gubernamentales, las relaciones internacionales y las situaciones políticas, conociendo aspectos dramáticos. Las leyes más destacadas de este período en materia religioso-eclesial fueron la ley de reforma del matrimonio de 22 de mayo de 1919, cuyo objetivo era introducir un sistema matrimonial interconfesional, es decir, igual para todas las confesiones; la “pequeña ley escolar” de 13 de julio de 1922, tendente a crear una escuela “a-religiosa” o al menos interconfesional; la “ley interconfesional” de 23 de abril de 1925, que regula ex novo las relaciones mutuas entre las confesiones religiosas; y el *Modus vivendi* concluido en 1927, que permitió la resolución de importantes problemas de tipo eclesial-político.

Pero conviene proceder con pausa, y explicar por separado estos diferentes aspectos: la diversidad social y legislativa en materia religiosa de base, las disposiciones de la Constitución de 1920 y su concreción en la legislación ordinaria.

a) El punto de partida: situación religiosa diversa en Chequia y Eslovaquia

El punto de partida determinado por la situación religiosa en Eslovaquia y en las regiones checas era diferente, debido a la diversa estructura social de sus habitantes y al papel jugado por la historia en las dos zonas.

En las regiones checas -más industrializadas que Eslovaquia²³-, el catolicismo había sido defendido y a veces impuesto desde el exterior, sea desde Alemania (sucesos relativos a la condena de Jan Hus en 1415, sucesivas cruzadas contra el movimiento husita) o desde Austria (batalla de la Montaña Blanca

²² Bušek, V., *Historický úvod do československého práva konfesního*, in: Bušek, V., Hendrych, J., Laštovka, K., Müller, V., *Československé církevní zákony*, vol. I, Československý Kompas, Praha 1931, p. 42.

²³ Cfr. Hallon, L., *Industrializácia v českých krajinách a na Slovensku 1918-1938*, in: AA.VV., *Československo 1918-1938. Osudy demokracie ve střední Evropě*, Sborník mezinárodní vědecké konference, Historický ústav, Praha 1999, pp. 296-302.

de 1620, erradicación del protestantismo checo). Por estas razones, parte de la sociedad checa en la nueva república entendía el catolicismo de modo excesivamente político, como un fenómeno extranjero y ajeno a la identidad nacional, con expresiones anticlericales y antirromanas que se hacen presentes en la política checa desde la segunda mitad del siglo XIX. La tradición literaria e historiográfica checa de ese siglo se enfrentó críticamente con la Iglesia católica, viendo en ella un elemento que colaboraba con la germanización y la restricción de la libertad nacional checa²⁴. Así, “en el umbral de la independencia nacional, la sociedad checa, ampliamente secularizada, con una clase política e intelectual formada por las ideas liberales y socialistas y sometida durante decenios al influjo de una interpretación positivista-protestante de la historia que exaltaba el mítico pasado husita, fue arrastrada por una masiva corriente anticatólica. La vida pública fue dominada por la radical retórica anticatólica que extendía el antiguo odio contra los Habsburgo a la Iglesia católica y encontraba en el catolicismo un enemigo nacional y la raíz de todo atraso político y espiritual”²⁵.

Esa actitud caracterizó la vida política en Bohemia durante los primeros años de existencia de la República, y después. El nuevo régimen aparecía como una ocasión para realizar un programa político consistente en la negación de casi todos los elementos característicos de la era anterior y en la afirmación del liberalismo nacional, revestido de una retórica anticlerical agresiva, tanto que “la agitación anticatólica (...) basada en la enfatización de las raíces husitas (protestantes) de la democracia checoslovaca (...) problematizó desde el comienzo las posibilidades de que los católicos checos se convirtieran en parte integrante del nuevo Estado y se identificaran con él”²⁶. La hostilidad contra la Iglesia se veía también fomentada por el hecho de que la jerarquía católica, sobre todo en Moravia, y muchos de los fieles eran básicamente “kaisertreu”, partidarios de la monarquía²⁷. En ese sentido, “la Iglesia católica no entró con

²⁴ Cfr. Letz, R., *Úsilnia o vytvorenie slovenskej cirkevnej provincie v rokoch 1918 až 1938*, in: AA.VV., *Katolícka cirkev a Slováci, Zborník referátov z odborného seminára 20 rokov slovenskej cirkevnej provincie*, Michal Sükenník, Sereď 1998, p. 43; Judák, V., *Kristova Cirkev na ceste*, Spolok svätého Vojtecha, Trnava, p. 256.

²⁵ Hrabovec, E., *La Santa Sede e la Slovacchia (1918-1938)*, in: AA.VV., *Relazioni internazionali giuridiche bilaterali tra la Santa Sede e gli stati: Esperienze e prospettive, 12-13 dicembre 2001*, Ministero degli Affari Esteri della Repubblica Slovacca, Pontificio Istituto Orientale-Roma, Ambasciata della Repubblica Slovacca presso la Santa Sede, Libreria Editrice Vaticana, Città del Vaticano, p. 243.

²⁶ Holzer, J., *Role katolíckej cirkve v komunistickém režimu*, in: Fiala, P., y Hanuš, J. (eds.) *Koncil a česká společnost*, Centrum pro studium demokracie a kultury, Brno 2000, p. 32.

²⁷ “La Iglesia se vio obligada a reaccionar contra el peso desacreditador del austrocatholicismo, que tuvo como consecuencia una notable superficialización de la vida religiosa y una esterilidad ideológica”: Šebek, J., *Zkoumání církevních dějin v období první republiky – bilá místa a další směry bádání*, in: Libor, J. (ed.), *České církevní dějiny ve druhé polovině 20. století*, Centrum pro studium demokracie a kultury, Brno 2000, p. 70.

buena estrella en el Estado independiente. Varios decenios de agitación anticlesiástica permanente dieron sus frutos. La postura servil de la jerarquía en relación con una monarquía que no era justa con las nacionalidades y la orientación pro-austríaca de una parte de la prensa católica despertaron el rechazo de la opinión pública checa. No es extraño que se dejaran oír reclamaciones como, ¡Después de Viena, Roma!, o, Roma debe ser juzgada y condenada por los checos! . La vandálica destrucción de la estatua de la Virgen María en la plaza de la ciudad vieja el 3 de noviembre de 1918, sólo tres días después del cambio político, fue señal de un ajuste de cuentas con el catolicismo. Se preparaba una separación radical de la Iglesia y el Estado, se produjo la expropiación de la propiedad eclesiástica mediante la reforma de los terrenos y se quería privar a la Iglesia de todos sus derechos. Si no se llegó a mayores consecuencias, fue por las diferencias políticas internas crecientes, y también en atención a los eslovacos, que eran católicos. Debido a esta presión, el gobierno checoslovaco se vio obligado a renunciar a la preparada separación entre la Iglesia y el Estado, ya que la lucha por conseguirla amenazaba la aprobación de la Constitución”²⁸.

Asimismo, la propia Iglesia católica en Bohemia hubo de afrontar una fuerte crisis interna, que se manifestó principalmente en la tensión entre la corriente reformista dentro de los clérigos, que se concentraba en la Unión del Clero Católico, y la jerarquía y el resto de los clérigos, en su mayoría de orientación conservadora²⁹. En el primer polo de la tensión confluyeron las proclamas anticatólicas propagadas oficialmente con las ideas del pensamiento modernista. La Unión del Clero Católico presentó a la Santa Sede (el Papa era entonces Benedicto XV) una petición de “renovación” de la Iglesia católica, reclamando un patriarcado checo, el celibato voluntario y la celebración de la liturgia en lengua checa, bajo amenaza de abandonar la Iglesia si no se acogían sus exigencias. Cuando la reclamación no fue acogida y el arzobispo de Praga, František Kordáč, disolvió la asociación en enero de 1920, la mayoría de los sacerdotes se sometió a la decisión de la Santa Sede y a la prohibición del arzobispo, pero una parte importante, dirigida por Matej Pavlík y el antiguo sacerdote católico Karol Farský, decidió el 8 de ese mismo mes fundar una

²⁸ Kadlec, J., *Přehled českých církevních dějin*, tomo II, Zvon, Praha 1991, pp. 239-240. Acerca del episodio concerniente a la estatua mariana (los socialistas checos, en presencia de miembros del Comité Nacional, arrancaron el 3 de noviembre de 1918 la imagen, dejando allí solamente el monumento a Jan Hus) y su significado simbólico, vid. Kadlecová, M., *Několik poznámek k odluce státu a církvi*, in: AA.VV., *Církev a stát (Vztah státu a církve a postavení jednotlivce)*, Sborník příspěvků z konference, 1. ročník, Masarykova univerzita Brno 1996.

²⁹ Cfr. Šebek, J., *Zkoumání církevních dějin v období první republiky – bílá místa a další směry bádání*, in: Libor, J. (ed.), *České církevní dějiny ve druhé polovině 20. století*, Centrum pro studium demokracie a kultury, Brno 2000, p. 69.

nueva “Iglesia checoslovaca”³⁰ e invitar al país a seguirle. En números globales, casi el veinte por ciento de los checos abandonó la Iglesia católica en los primeros años de la República y el ochenta por ciento le permaneció fiel; algunos ingresaron en otras iglesias, especialmente la recién creada iglesia checoslovaca (husita), mientras que otros quedaron sin confesión³¹. En definitiva, “el resultado de todos estos factores fue que el catolicismo checo hubo de buscar de nuevo, después del año 1918, los caminos para hacer frente a las crecientes tendencias secularizadoras que afectaron a los países checos en mayor medida que a los demás Estados de la Europa central, y emprender al mismo tiempo una importante renovación espiritual y moral”³².

Además de la Iglesia husita, aparecieron en estos años en las tierras checas (parcialmente también en las eslovacas) otras iglesias, sea por nueva creación o por transformación de confesiones existentes con anterioridad, que deseaban adaptarse a las nuevas condiciones políticas y legales. Nos limitamos a una breve mención y citamos la norma jurídica de reconocimiento por el Estado. Se trata de la Iglesia Evangélica Checofraterna, creada en 1918, cuyas “disposiciones básicas y transitorias” fueron reconocidas por decreto del Ministerio de Educación y Cultura Nacional 625/1919 (aunque el reconocimiento legal de la constitución definitiva se produciría en 1922 para los países checos y en 1928 para Eslovaquia y la Rusia Subcarpática), integrada por evangélicos checos de confesión augustana y helvética en Chequia, Moravia y Silesia, en la que se inscribirían unos 60.000 católicos; la Iglesia Evangélica Alemana en Chequia, Moravia y Silesia, aprobada por decreto del mismo Ministerio 79/1923, constituida por evangélicos alemanes separados de la correspondiente iglesia de Austria de ambas confesiones (Sínodo de Turn de 26 de octubre de 1919); la Iglesia Evangélica Augsburguense en la Silesia Oriental en Checoslovaquia, Decreto 165/1923, donde se agrupaban protestantes del antiguo señorado de

³⁰ El reconocimiento oficial fue hecho público mediante el Decreto del Ministerio de Educación y Cultura Nacional n. 42/1920. La aprobación se extendió en 1925 a Eslovaquia y Rusia Subcarpática.

³¹ Cfr. Vnuk, F., *Náčrt dejín Katolíckej Cirkvi*, Cyrilo-metodská bohoslovecká fakulta Univerzity Komenského, Bratislava 1995, p. 86. De 8.450 sacerdotes católicos checos, 288 pasaron a la iglesia checoslovaca, siendo excomulgados por el Papa Benedicto XV. Según el censo de ese año, en 1921 pertenecían a la nueva iglesia unos 525.332 checos (y 1,4 millones de personas abandonaron la Iglesia católica en las tierras checas: cfr. Judák, V., *Kristova Cirkev na ceste*, Spolok svätého Vojtecha, Trnava, p. 258); en 1930 llegarían a unos 800.000 (y 853.000 sin confesión). En el año 1971, esta nueva iglesia, que había oscilado en los decenios transcurridos desde su creación entre un acercamiento a la iglesia ortodoxa o al protestantismo, pasaría a llamarse “Iglesia husita checoslovaca”.

³² Šebek, J., *Zkoumání církevních dějin v období první republiky – bílá místa a další směry bádání*, in: Libor, J. (ed.), *České církevní dějiny ve druhé polovině 20. století*, Centrum pro studium demokracie a kultury, Brno 2000, p. 70. Vid. también Trapl, M., *Začlenění římskokatolické církve do české společnosti po roce 1918*, in: AA.VV., *Československo 1918-1938. Osudy demokracie ve střední Evropě*, Sborník mezinárodní vědecké konference, Historický ústav, Praha 1999, pp. 141-147.

Teschner de nacionalidad polaca, checa y alemana; la Unidad Fraternal, nombre que el Decreto ministerial 319/1921 autoriza a usar a la Iglesia Evangélica Fraternal; la Iglesia ortodoxa (Disposición 28362 de 1922); la Iglesia Evangélica de confesión augustana en Eslovaquia (Decreto del Ministerio 61/1922), separada de la equivalente húngara; y la Sociedad Religiosa de los Unitarios checoslovacos (Decreto del ministerio 110/1930).

En cambio, en Eslovaquia (y en los demás lugares sometidos a dominio húngaro hasta 1918) habían ocupado el poder políticos liberales, a menudo protestantes, que por medio de la legislación habían intentado limitar el influjo de las iglesias sobre la vida pública³³, y la opresión nacional dirigida por esos mismos políticos había creado desconfianza respecto del liberalismo y propiciado la formación de una oposición política, que se concentró en el Partido Popular, de orientación cristiana³⁴. Estaba muy extendido el recelo respecto del “checoslovaquismo”; pues es cierto que, según admite críticamente un autor checo, buen conocedor de la situación diversa en estas zonas, “los eslovacos están ciertamente más cerca de nosotros que los demás pueblos eslavos, desde el punto de vista lingüístico, pero por su pensamiento, mentalidad y religiosidad se parecen más a los polacos que a nosotros (...). Además de étnico, el problema eslovaco es en considerable medida religioso. Comenzó antes de que formáramos un Estado común con los eslovacos”; y “no fue realista querer superar en poco tiempo el desarrollo diferente de los dos países. El esfuerzo de unificación acelerada de nuestros dos pueblos hermanos tuvo en Eslovaquia un efecto contrario, y suscitó una reacción”³⁵. En este sentido, “cuando en 1918 se reunieron las dos partes del país en un Estado común de Checoslovaquia, en realidad no se trató de un paso consciente al encuentro del otro, sino más bien un alejamiento de las dos partes remanentes respecto de la monarquía habsbúrguica. Y las diferencias aparecieron ya muy pronto, a pesar de la cercanía

³³ Gönner, J., *Die Stunde der Wahrheit. Eine pastoraltheologische Bilanz der Auseinandersetzung zwischen den Kirchen und dem kommunistischen System in Polen, der DDR, der Tschechoslowakei und Ungarn*, Peter Lang, Frankfurt am Main, p. 23: “mientras en la parte austríaca se hacían concesiones (¡demasiado tarde!) al nacionalismo checo, el gobierno húngaro procuraba cada vez más conseguir la disolución de las comunidades culturales eslavas”; punto de apoyo de la política de magiarización fue el sistema escolar.

³⁴ Sobre el origen del Estado checoslovaco desde el punto de vista de Eslovaquia, cfr. Kováč, D., *Česko-slovenská štátnosť v kontexte slovenských dejín (otázka continuity a diskontinuity)*, in: AA.VV., *Československo 1918-1938. Osudy demokracie ve střední Evropě, Sborník mezinárodní vědecké konference*, Historický ústav, Praha 1999, pp. 23-29. Sobre los partidos políticos en Eslovaquia desde 1860 hasta después del comunismo, cfr. Pešek, J., y Barnovský, M., *Politické strany na Slovensku 1860-1989*, zostavil L. Lipták, Archa, Bratislava 1992.

³⁵ Vaško, V., *Neumlčená. Kronika katolíckej cirkve v Československu por druhé svetové válce*, tomo I, Zvon, Praha 1990, pp. 51 y 53.

lingüística”³⁶. En efecto, en la parte eslovaca de la República la evolución del nuevo Estado desde su mismo comienzo solamente podía provocar rechazo: “aquí, se había roto con Budapest, y no con Viena – y no se veía ni se tenía ninguna razón para romper con Roma”³⁷. El gran movimiento de deserción de muchos católicos checos apenas encontró eco en Eslovaquia, donde la iglesia nacional “checo-eslovaca” alcanzó aquí solamente el 0,5% de la población³⁸.

b) El proyecto de Constitución: intento de separación entre el Estado y la Iglesia

Un proyecto de Constitución elaborado por el gobierno había previsto que la separación entre la Iglesia y el Estado (contenida como mandato constitucional en el § 121: “introduzcase la separación entre el Estado y las Iglesias”)³⁹ se introduciría de modo progresivo por medio de leyes ordinarias. El Partido Popular Eslovaco de Hlinka, de inspiración católica, que reunía en torno a su postura a todos los diputados eslovacos independientemente de su convicción religiosa, se opuso decididamente a ese propósito. Comprendiendo que la alta religiosidad de los eslovacos podría prevalecer sobre su conciencia checoslovaca, el gobierno reconoció el valor de estas objeciones e intentó encontrar otras fórmulas (por ejemplo, los partidos socialistas propusieron que la Constitución incluyera expresamente la separación, pero excluyendo temporalmente a Eslovaquia de la aplicación de sus disposiciones relativas a ella) o expresiones que, aun manteniendo la idea de la separación, no usaran directa-

³⁶ Gönner, J., *Die Stunde der Wahrheit. Eine pastoraltheologische Bilanz der Auseinandersetzung zwischen den Kirchen und dem kommunistischen System in Polen, der DDR, der Tschechoslowakei und Ungarn*, Peter Lang, Frankfurt am Main, p. 25.

³⁷ Gönner, J., *Die Stunde der Wahrheit. Eine pastoraltheologische Bilanz der Auseinandersetzung zwischen den Kirchen und dem kommunistischen System in Polen, der DDR, der Tschechoslowakei und Ungarn*, Peter Lang, Frankfurt am Main, p. 24; y una consecuencia fue que “una parte decisiva del crecimiento de la autoconciencia del país la tenía la iglesia romano-católica (en parte también la protestante) (...). Hasta 1918 la iglesia católica nunca había tenido la fama de representar la tradición estatal habsbúrgica”.

³⁸ Un análisis de la situación del catolicismo eslovaco en la época de la primera República lo realizó Medvecký, K.A., *Cirkevné pomery katolíckych Slovákov v niekdajšom Uhorsku*, Nákladom vlastným, Tlačené v kníhtlačiarňi Jána Paričku, Ružomberok 1920.

³⁹ Salvo los católicos, todos los partidos políticos habían incluido en sus programas políticos la separación entre el Estado y las iglesias. Ese concepto tenía entonces un significado más ideológico que en nuestra sensibilidad actual, y suponía la eliminación del orden jurídico del Estado de las leyes promulgadas por aplicación del principio del respeto a las particularidades o necesidades peculiares de las iglesias, además de, en su caso, aquellas que derivan de la consideración de una iglesia particular como iglesia del Estado; el derecho interno de las iglesias se convertiría en un simple conjunto de normas secundarias semejantes a las de una asociación autorizada por el Estado: cfr. AA.VV. *Rozluka státu a cirkvi*, in: AA.VV., *Slovník věřejného práva československého*, vol. III, Brno 1934, pp. 821-828.

mente el término⁴⁰. Finalmente, el proyecto de parágrafo 121 fue suprimido y el gobierno declaró su intención de obtener la separación por medio de una ley ordinaria y no constitucional. En este y en otros sentidos, “la fuerte propaganda separacionista fue pronto sustituida por la convicción pragmática de que el interés político, la consideración hacia la católica Eslovaquia y a la necesaria pacificación del Estado y la premura de preservar el influjo estatal sobre la solución de las cuestiones político-eclesiásticas abiertas dictaban la renuncia al radicalismo legislativo”⁴¹. A los efectos concretos de aquél propósito, el gobierno nombró una Comisión, que tenía por cometido estudiar el desarrollo del programa gubernamental en este punto y encontrar el procedimiento que condujera a la separación gradual⁴².

c) La Constitución de 1920

En el texto definitivo, en materia de libertad religiosa “la Constitución reconocía la libertad de conciencia y de confesión y garantizaba el derecho de practicar pública o privadamente cualquier confesión, mientras este ejercicio no contradijera el orden público o las buenas costumbres. Nadie podía ser obligado a participar en ritos religiosos, salvo los casos en que del poder paterno o tutorial resultaran algunos derechos en este sentido (por ejemplo los hijos o tutelados hasta cierta edad). Toda iglesia o sociedad religiosa reconocida tenía el derecho constitucional a fundar escuelas y otras instituciones religiosas,

⁴⁰ Se propuso un nuevo tenor para el artículo 121: “La relación entre las iglesias y el Estado se regulará por medio de leyes particulares, sobre el fundamento de la autonomía de la administración eclesiástica, con atención a los intereses estatales”: cfr. Informe del Comité constitucional sobre la Constitución de la República checoslovaca de 1920, según los §§ 14 y 17 del acta de la discusión, §§ 118-125, in: Weyr, F.-Neubauer, Z., *Ústavní listina Československé republiky, její znění s poznámkami*, Praha-Brno 1931, pp. 177-178.

⁴¹ Hrabovec, E., *La Santa Sede e la Slovacchia (1918-1938)*, in: AA.VV. *Relazioni internazionali giuridiche bilaterali tra la Santa Sede e gli stati: Esperienze e prospettive, 12-13 dicembre 2001*, Ministero degli Affari Esteri della Repubblica Slovacca, Pontificio Istituto Orientale-Roma, Ambasciata della Repubblica Slovacca presso la Santa Sede, Libreria Editrice Vaticana, Città del Vaticano, p. 243; según esta autora, la decisión fue congruente con el dilema que acompañó a toda la política eclesiástica de los gobiernos checoslovacos en el período entre las dos guerras: el dilema “entre la postulada separación legal y la secularización, por una parte, y el impulso estatalista y jurisdiccionalista, por otra, que revelaba claramente la doble raíz del liberalismo austro-húngaro”. Como se ha dicho, “la relación entre la Iglesia católica y el Estado checoslovaco estaba determinada por dos factores básicos: por un lado, las antiguas leyes jurídico-eclesiásticas, que fueron asumidas por la ley de 28 de octubre de 1918, y, por otro lado, la actitud del nuevo gobierno checoslovaco, que limitaba las leyes que continuaban en vigor, para favorecer la soberanía del Estado”: Glück, S., *Rechtsgrundlagen für die Beziehungen zwischen Kirche und Staat in der Tschechoslowakischen Republik von 1918 bis 1938*, Privatdruck, Regensburg 1977, p. 136.

⁴² Con el tiempo, la Comisión perdería su destino inicial y se convertiría en 1920 en un colegio de consultores del gobierno para las cuestiones relativas al derecho eclesiástico del Estado.

sociales, educativas y otros establecimientos semejantes, pero el Estado tenía sobre el fundamento de la Constitución asegurado el control supremo sobre toda la enseñanza y la educación⁴³. En realidad, la Constitución contenía solamente algunos principios básicos, sobre las relaciones religioso-culturales y eclesiástico-políticas; por ejemplo, el asunto de la regulación de la posición de las iglesias en el Estado se dejaba a la legislación ordinaria y no se prestaba a las iglesias una protección jurídico-constitucional⁴⁴.

Los principales preceptos al respecto se contenían en los capítulos 5 y 6 de la Constitución de 1920, de corte individualista y liberal. El capítulo 5 (§§ 106-127) contenía los derechos, libertades y obligaciones de los ciudadanos, y el capítulo 6 (§§ 128-134) se ocupaba de la protección de las minorías religiosas y étnicas. De modo genérico podemos mencionar ahora los artículos 117, sobre libertad de expresión y libertad de prensa; 118, sobre libertad de investigación científica y arte; 119, sobre la enseñanza, que, según afirmaba, no debía contradecir los resultados de la investigación científica; 120, sobre la creación de escuelas no estatales, que sólo era posible dentro de los límites señalados por la ley, correspondiendo al Estado la supervisión y dirección de toda la enseñanza; 121, sobre libertad de conciencia y de elección de confesión; 122, sobre libertad de ejercicio de la religión dentro de los límites legales, del orden público y de las buenas costumbres (también en el caso de los extranjeros); 123, sobre libertad de participar o no en actos religiosos; y 124, sobre la completa igualdad de todas las confesiones ante la ley. De modo singular queremos detenernos en algunos de estos preceptos que se refieren a varios aspectos de la libertad religiosa.

El § 120 de la Constitución se refería concretamente al sistema escolar del siguiente modo: "(1) La fundación de instituciones privadas de enseñanza y de educación está permitida solamente dentro de los límites de la ley. (2) Corresponde a la administración estatal la dirección y supervisión superior sobre todo tipo de enseñanza y de educación"⁴⁵; establece así la base de una separación

⁴³ Nemeč, M., *Vybrané kapitoly z cirkevného práva*, Vyd. Manz a Vydavateľské oddelenie Právnickej fakulty Univerzity Komenského, Bratislava 1997, p. 100.

⁴⁴ Cfr. Glück, S., *Rechtsgrundlagen für die Beziehungen zwischen Kirche und Staat in der Tschechoslowakischen Republik von 1918 bis 1938*, Privatdruck, Regensburg 1977, pp. 28-30.

⁴⁵ La primera propuesta del párrafo 1 del artículo garantizaba expresamente el derecho de fundar escuelas privadas, incluidas las confesionales ("todos los ciudadanos de la República checoslovaca tienen el derecho de fundar centros de enseñanza y de educación y de enseñar en ellos, dentro de los límites de las prescripciones legislativas generales"), pero esta propuesta fue modificada y el texto definitivo no ofrecía garantías explícitas de tal derecho: cfr. Informe del Comité constitucional sobre la Constitución de la República checoslovaca de 1920, según los §§ 14 y 17 del acta de la discusión, in: Bušek, V., Hendrych, J., Laštovka, K., Müller, V., *Československé církevní zákony*, vol. I, Československý Kompas, Praha 1931, pp. 69-70.

de la escuela y la iglesia⁴⁶. El § 123 protegía la libertad de cualquier miembro de una confesión para participar o no en los actos religiosos: “nadie puede ser obligado directa o indirectamente, a participar en ninguna clase de acto religioso, con la excepción de los derechos resultantes del poder paterno o de los tutores”⁴⁷, quedando así excluida la coacción que antes hubieran podido ejercer en ese ámbito las autoridades escolares o militares y la dirección de los establecimientos penales. El parágrafo 124 se limitaba a declarar la igualdad ante la ley de todas las confesiones: “todas las confesiones religiosas son iguales ante la ley”; de su proyecto original (“todas las confesiones religiosas son iguales ante la ley. La ley establece las condiciones para el reconocimiento de las confesiones”)⁴⁸ fue eliminada la segunda frase, por cuanto podría contradecir el principio de separación entre el Estado y las iglesias. Por el mismo motivo, no se incluyó en la Constitución una disposición análoga a la del artículo 15 de la Ley sobre la autonomía de la administración eclesiástica en sus asuntos internos (ley 142/1867, sobre la que se basaba toda la legislación eclesiástica austríaca de los años 1868 a 1874), que concedía al Estado el derecho de regular los asuntos externos de las iglesias y de someterlas a las leyes estatales. La igualdad proclamada en el § 124 de la Constitución se redujo, en la práctica, al mantenimiento, con correcciones, del sistema austro-húngaro, en el que determinadas confesiones gozaban de una posición singular.

La Constitución expresó con toda claridad la libertad de conciencia y de confesión religiosa (§ 121: “se reconoce la libertad de conciencia y de confesión”; § 122: “todos los habitantes de la República Checoslovaca tienen en igual medida, como ciudadanos de la República checoslovaca, el derecho de ejercitar pública y privadamente cualquier confesión religiosa, religión o fe, mientras este ejercicio no contradiga el ordenamiento y el orden público o las buenas costumbres”⁴⁹; y § 123, antes citado), así como la igualdad de los habitantes de la República Checoslovaca, en cuanto personas físicas, en el ejercicio

⁴⁶ Cfr. Kadlecová, M., *Několik poznámek k odluce státu a církvi*, in: AA.VV., *Církev a stát (Vztah státu a církve a postavení jednotlivce)*, Sborník příspěvků z konference, 1. ročník, Masarykova univerzita Brno 1996, p. 30.

⁴⁷ La última mención pretendía evitar que se pudiera impedir a los padres someter a sus hijos a los ritos religiosos previstos para la admisión a las confesiones religiosas (bautismo, circuncisión y similares).

⁴⁸ Cfr. Informe del Comité constitucional sobre la Constitución de la República checoslovaca de 1920, según los §§ 14 y 17 del acta de la discusión, in: Bušek, V., *Historický úvod do československého práva konfesního*, in: Bušek, V., Hendrych, J., Laštovka, K., Müller, V., *Československé církevní zákony*, vol. I, Československý Kompas, Praha 1931, pp. 69-70.

⁴⁹ Lo señalado en el § 122 suponía un cambio esencial en relación con el orden jurídico anterior, puesto que garantizaba a todos los habitantes de la República checoslovaca la libertad para el ejercicio público del culto religioso, que en la monarquía se permitía sólo a las confesiones religiosas reconocidas.

de todos sus derechos, sin ninguna discriminación por motivos religiosos (§ 106, apartado 2: “todos los habitantes de la República Checoslovaca tienen en igual medida, en su territorio, como ciudadanos de esta República, el derecho a la plena y absoluta protección de la propia vida y de la propia libertad, independientemente de cuál sea su origen, nacionalidad, lengua, raza o religión. Solamente se admiten excepciones a este principio cuando lo permita el derecho internacional”; § 128: “(1) Todos los ciudadanos de la República Checoslovaca son completamente iguales ante la ley, y gozan de los mismos derechos civiles y políticos, independientemente de cuál sea su raza, lengua o religión. (2) La diversidad de religión, fe, confesión o lengua no perjudica a ningún ciudadano de la República Checoslovaca, dentro de los límites de las leyes generales, en particular en lo que se refiere al acceso al servicio público, a los cargos y a los honores, o en lo referente al ejercicio de cualquier oficio o profesión”; y § 130: “En cuanto corresponde a los ciudadanos checoslovacos, según las leyes generales, el derecho de fundar, dirigir y administrar con sus propios medios instituciones humanitarias, religiosas y sociales, escuelas y otros establecimientos educativos, los ciudadanos son iguales entre sí, independientemente de la nacionalidad, idioma, religión o raza, y pueden usar libremente su propia lengua y practicar su propia religión en estas instituciones”)⁵⁰.

Como valoración de estas prescripciones constitucionales, recogemos la autorizada opinión de Bušek, no obstante ser la cita extensa: “en la discusión acerca de la carta constitucional, se demostró que el principio de separación del Estado y la Iglesia no estaba tan arraigado en las tierras checas que la lucha por implantarlo no amenazara la aprobación de la Constitución, y aún más, que Eslovaquia no estaba preparada para una solución de las cuestiones eclesásticas tan radical y progresista, lo que en el ulterior desarrollo de los acontecimientos significó un considerable retraso de su misma solución, y así, hubo de ser suprimido el artículo 121 del proyecto original junto con el artículo 123,

⁵⁰ En realidad, el ejercicio de la religión resultaba ahora jurídicamente irrelevante, mientras no lesionara el orden público o el ordenamiento jurídico: los artículos 117-133 permitían vivir separados de las iglesias a quienes quisieran hacerlo así (cfr. Kadlecová, M., *Několik poznámek k odluce státu a církvi*, in: AA. VV., *Církev a stát (Vztah státu a církve a postavení jednotlivce)*, *Sborník příspěvků z konference, 1. ročník*, Masarykova univerzita Brno 1996, p. 29), pues, a la vez que aseguran la plena libertad de religión, los preceptos que citamos protegen la libertad de ateísmo o incredencia. A efectos de la libertad religiosa y de la igualdad en su ejercicio, es indiferente si los que profesan una religión están reconocidos como sociedad religiosa o no (cfr. Glück, S., *Rechtsgrundlagen für die Beziehungen zwischen Kirche und Staat in der Tschechoslowakischen Republik von 1918 bis 1938*, Privatdruck, Regensburg 1977, p. 43). Resumidamente, Kadlecová, M., *Několik poznámek k odluce státu a církvi*, in: AA. VV., *Církev a stát (Vztah státu a církve a postavení jednotlivce)*, *Sborník příspěvků z konference, 1. ročník*, Masarykova univerzita Brno 1996, pp. 30-31, califica el sistema resultante como de “separación parcial” y apunta que, “al final, desembocó en un estado de compromiso y provisional”.

sin que fuera posible sustituirlos por nuevas disposiciones. El constituyente esperaba que se alcanzaría la solución a la cuestión de la separación por medio de una ley posterior, aunque fuera ordinaria, y por eso no insistió en rellenar las lagunas surgidas en la Constitución. La teoría todavía durante algún tiempo se esforzó por deducir de la carta constitucional, recortada de este modo, el principio de separación y la propia igualdad entre las iglesias y sociedades religiosas, aunque en la práctica debía remitirse al principio de continuidad del orden jurídico anterior y a la concepción de las iglesias y sociedades religiosas reconocidas como corporaciones privilegiadas de derecho público, como sucedía en Austria y en Hungría. No puede dudarse de que, desde la perspectiva de los ideales revolucionarios, especialmente checos, este destino de la carta constitucional y, especialmente, el posterior desarrollo eclesiástico político significa un paso atrás, que se podrá resolver cuando se supere la disparidad cultural entre las tierras checas y las eslovacas.

El simple principio de igualdad de las confesiones fue introducido por la Constitución sólo desde el punto de vista de los individuos, en cuanto habitantes de la República Checoslovaca; para las iglesias y sociedades religiosas, mantuvo su vigencia el anterior orden jurídico. El único cambio sustancial lo supuso el artículo 122 de la Constitución, en cuanto que garantiza a todos los habitantes de la República (por tanto, también a los extranjeros) la libertad de ejercicio del culto no sólo privado, sino también público, mientras que esté en conformidad con el orden público, el ordenamiento y las buenas costumbres. No hay que deducir de esto que desapareciera así la anterior distinción entre iglesias y sociedades religiosas reconocidas y no reconocidas. Hoy no podría negarse a las sociedades religiosas no reconocidas el derecho a organizarse sobre la base del derecho general de asociación, a efectos del culto público. El tenor del artículo 122 de la Constitución realiza los principios y deberes que le fueron impuestos a nuestra República en el artículo 2 del tratado internacional de St. Germain en Laye el día 10 de septiembre de 1919, concluido entre las potencias aliadas y Checoslovaquia (n. 508/1921)⁵¹.

IV. El desarrollo posterior a la Constitución de 1920 hasta el año 1938

El orden jurídico de la monarquía, incluido el derecho eclesiástico, fue recibido plenamente en el orden jurídico de la República checoslovaca por

⁵¹ Bušek, V., *Historický úvod do československého práva konfesního*, in: Bušek, V., Hendrych, J., Laštovka, K., Müller, V., *Československé církevní zákony*, vol. I, Československý Kompas, Praha 1931, p. 43.

medio de una norma de recepción, la ley n. 11/1918, de 28 de octubre⁵². En Eslovaquia, además, la ley 64/1918, sobre disposiciones provisionales extraordinarias en Eslovaquia, consolidó el status quo. En definitiva, en Eslovaquia y la Rusia carpática permanecieron en vigor las leyes húngaras, mientras que en las regiones checas de Bohemia y Moravia continuaron siendo de aplicación las leyes austríacas: un auténtico “dualismo jurídico”⁵³ que trajo consigo considerables dificultades prácticas. Junto a las evidentes diferencias de idioma había también discrepancias de contenido, especialmente en el derecho civil, como también las había en la legislación sobre las confesiones. La actividad legislativa posterior del parlamento checoslovaco se dirigió a mantener, al menos, la continuidad del orden jurídico existente y eliminando sus más graves insuficiencias reforzando en lo posible la unidad y evitando modificaciones que hubieran significado un empeoramiento de la situación existente⁵⁴.

Como ya hemos mencionado lo relativo a la libertad religiosa del individuo, tal como resulta de las disposiciones de la Constitución de 1920, nos referimos ahora al estatuto jurídico de las iglesias, que no se contiene directamente en el nivel constitucional, sino que se reguló en la Primera República Checoslovaca como sigue, en sus ámbitos principales.

1. Reconocimiento estatal de las nuevas confesiones

La República Checoslovaca no dictó una ley que regulara la relación con las iglesias; quedaron en vigor, por tanto, las disposiciones jurídicas relativas a las iglesias y sociedades religiosas adoptadas antes de 1918 en los distintos territorios.

La norma básica en Austria, que era la llamada “ley de los católicos” (n. 50/1874, de 7 de mayo), continuó siéndolo hasta el Concordato de 1933. Después de su aprobación sólo se habían regulado cuestiones particulares, singularmente por medio de la ley 51/1874, de 7 de mayo, referente a los fondos religiosos y a las contribuciones religiosas, y de la ley 68/1874, de 20 de mayo, sobre reconocimiento legal de las iglesias y sociedades religiosas. A esta últi-

⁵² Parágrafo 2: “entretanto, todas las leyes estatales y regionales precedentes y las demás disposiciones permanecen en vigor”.

⁵³ Nemeč, M., *Výbrané kapitoly z cirkevného práva*, Vyd. Manz a Vydavateľské oddelenie Právnickej fakulty Univerzity Komenského, Bratislava 1997, pp. 100 ss.

⁵⁴ Bušek, V., *Historický úvod do československého práva konfesního*, in: Bušek, V., Hendrych, J., Laštovka, K., Müller, V., *Československé církevní zákony*, vol. I, Československý Kompas, Praha 1931, p. 44. En el gobierno, se ocupaban de esa tarea el Ministerio de Justicia y un Ministerio para la Unificación Legislativa. Salvo pocas excepciones, todas las leyes nuevas dictadas después de 1918 tuvieron aplicación unitaria en toda la República; pero, dado que en la práctica no se logró superar el citado dualismo jurídico, existían en el país tres tipos de leyes: leyes vigentes en todo el territorio, leyes vigentes sólo en Bohemia, Moravia y Silesia, y leyes vigentes sólo en Eslovaquia y Rusia Subcarpática.

ma ley 68/1874 debemos referirnos ahora, juntamente con la ley húngara n. XLIII/1895, de 22 de noviembre, sobre el libre ejercicio de la religión, porque ellas formaron el cuerpo legislativo vigente en la primera República sobre el reconocimiento de confesiones.

La ley 68/1874 había creado en Austria un fundamental legal para el reconocimiento de nuevas sociedades religiosas; hasta entonces y desde la Constitución de 1867, a las sociedades no reconocidas sólo se les garantizaba el ejercicio doméstico de la libertad religiosa⁵⁵. Esa regulación fue la que asumió la República Checoslovaca, a pesar de que la Constitución de 1920 (§ 120, como vimos) reconocía a todos los habitantes de la República (también a los miembros de las confesiones no reconocidas) el derecho de practicar públicamente su propia fe. De acuerdo con esa ley, “se concede a los miembros de una confesión religiosa hasta ahora no reconocida legalmente el reconocimiento como sociedad religiosa, con las siguientes condiciones: -que su doctrina, su liturgia, su constitución, así como la denominación escogida no contengan nada ilegal o moralmente rechazable; -que esté asegurada la constitución y pervivencia de la comunidad de culto creada conforme a esta ley” (parágrafo 1). La aprobación correspondía al Ministro de Culto (parágrafo 2), siendo requisito previo que la regulación de determinadas materias, que la ley señalaba, se contuviera, bien de modo vinculante en una constitución, bien de modo facultativo en unos estatutos de la iglesia o sociedad religiosa correspondiente. Tanto por parte del solicitante del reconocimiento de una sociedad religiosa como por los órganos estatales debían observarse en el reconocimiento las normas contenidas en la ley n. 68/1874. El legislador se había reservado o amplias competencias relativas a la organización externa de la confesión religiosa⁵⁶. Merece mencionarse que, junto a la autorización estatal de las organizaciones religiosas, los ciudadanos necesitaban el consentimiento oficial para crear circunscripciones de la confesión, como requisito para que tuvieran validez ante el Estado los actos de la administración religiosa local (artículo 4 de la ley 68/1874). En aplicación de esta ley, y durante el período en que estuvo vigente, fueron reconocidas las diversas nuevas iglesias y sociedades religiosas a que hicimos referencia más arriba.

⁵⁵ Parágrafo 16 de la ley n. 142/1867.

⁵⁶ Parágrafos 4, 9, 11 y 12: toda modificación de la organización territorial de la confesión requería el permiso de los órganos del Estado; a ellos debía comunicarse el nombre de las personas designadas para representar a cada una de las comunidades de la iglesia o sociedad religiosa (ministros de culto); las personas elegidas para representar a la mayoría de las comunidades de la confesión necesitaban la confirmación del ministro encargado de los asuntos religiosos, y los órganos administrativos podían presentar objeciones contra las personas elegidas e incluso impedir el nombramiento, si la objeción no podía ser resuelta; si un cargo vacante no fuera ocupado durante un período de tiempo largo o su titular no cumpliera los deberes anejos, el gobierno podía confiarlo a otra persona, hasta el momento en que se encontrara una persona aceptable para el Estado.

En Eslovaquia y en la Rusia Subcarpática continuó vigente la ley XLIII/1895, “sobre el libre ejercicio de la religión”. En el capítulo 2, la ley trataba de “las sociedades religiosas que en adelante hayan de ser reconocidas por la ley”, determinando que, para que una confesión fuera reconocida por el Estado, debía reunir las siguientes condiciones (§§ 7 y 8)⁵⁷: nacionalidad checoslovaca; constitución de al menos una circunscripción religiosa; presentación de los estatutos al Ministerio correspondiente para su aprobación; ilegitimidad de posibles tendencias antiestatales; conformidad de la doctrina y la organización con la ley y las costumbres públicas; no existencia de una iglesia de igual o similar denominación; prohibición de ofender a una iglesia reconocida ya existente; el nombre de la iglesia no podía tener carácter étnico o nacional. Después de cumplidos los requisitos y de aprobados los estatutos, la iglesia o sociedad religiosa podía comenzar a desarrollar su actividad, que consistía en: el libre ejercicio del derecho a la celebración pública de la liturgia; el ejercicio del derecho a la autoadministración eclesiástica; la creación de fundaciones e instituciones; la recaudación de tasas eclesiásticas, cuando lo permitiera la ley; y el ejercicio de la jurisdicción disciplinar sobre los fieles (no estaba permitido el castigo corporal ni la multa pecuniaria)⁵⁸.

⁵⁷ Antes de señalar las condiciones para el reconocimiento de nuevas confesiones religiosas, el legislador declaraba la recepción del estatuto jurídico de ocho confesiones ya presentes en el ordenamiento jurídico del Estado (§ 6: “se mantienen sin modificación las leyes y prescripciones jurídicas relativas a las siguientes iglesias y a sus clérigos: católica de rito latino, griego y armenio, evangélico-reformada, evangélica de confesión augustana, greco-oriental rumana y uniata, e igualmente se mantienen las leyes que se refieren a los israelitas”). Para la enumeración de las condiciones de reconocimiento de nuevas confesiones seguimos a Nemeč, M., *Vybrané kapitoly z cirkevného práva*, Vyd. Manz a Vydavateľské oddelenie Právnickej fakulty Univerzity Komenského, Bratislava 1997, p. 101. Vid. también Pejška, J., *Církevní právo, so zretelem k partikulárnímu právu československému*, Nákladem vlastním, tiskl. Glosův grafický závod s Semilech, Semile 1932, tomo I, p. 186.

⁵⁸ Como se ve, existe una fuerte analogía con el sistema austríaco, pero también algunas diferencias relevantes: por ejemplo, la ley húngara sobre libre profesión de la religión especifica más detalladamente las condiciones legales de carácter político. También en la legislación húngara se reserva el Estado una serie de intervenciones jurisdiccionales en la vida de la confesión religiosa: §§ 11, 14, 15 y 19 de la ley sobre libre profesión de religión. Ministro de culto (“duchovný správca”) puede ser solamente una persona intachable desde el punto de vista moral y cívico, con plena capacidad jurídica, con residencia permanente en la República checoslovaca y con ciudadanía checoslovaca. La dirección de la iglesia estaba obligada a comunicar al órgano estatal competente la designación de la persona elegida para ese puesto, y si por razones de interés nacional resultara peligroso mantener en el cargo a una persona determinada, el ministro podía exigir su sustitución, y, si no se producía, declarar disuelta la circunscripción religiosa. Asimismo, si el superior competente, a petición del Ministerio de Culto, no revocaba al eclesiástico que hubiera cometido un acto antiestatal, el ministro podía disolver la comunidad eclesiástica en la que estaba activo. En las reuniones generales de la confesión religiosa solamente podían tratarse cuestiones pertenecientes al ámbito de la vida de fe o a la moral; las actas de la reunión debían ser presentadas al ministro competente o a una autoridad designada por él.

La ley XLIII/1895 mantenía la distinción entre las sociedades religiosas “recibidas” y las sociedades religiosas “reconocidas”⁵⁹. “Que una religión es ‘recibida’ significa que se le atribuye carácter jurídico-público, es decir, el estatuto de religión protegida por la ley, la garantía de sus derechos y finalmente la concesión a los miembros de esta religión de ciertos derechos religiosos o políticos (decreto del Ministerio de Culto 2435/1887), si bien en la nueva República se reconoce a todos los ciudadanos los mismos derechos civiles y políticos. A las confesiones recibidas no se aplican las prescripciones limitadoras del capítulo II de la ley XLIII/1895, que impiden que las confesiones reconocidas tengan más propiedades que iglesias, escuelas y otras estrictamente delimitadas en el artículo 9; también las restantes disposiciones (...) son más estrictas con las religiones reconocidas, y las someten a un control más riguroso. No era necesario que los sacerdotes de las sociedades religiosas recibidas se hubieran formado en Hungría. El control sobre las iglesias recibidas lo ejercía el soberano, y sobre las restantes, el ministro y los municipios. Las religiones recibidas eran religiones estatales, privilegiadas, corporaciones públicas, mientras que las religiones sólo reconocidas por la ley eran instituciones jurídico-privadas. El Estado presta a las iglesias y sociedades religiosas recibidas su *bracchium saeculare* por medio de la ejecución política, les reconoce el derecho a erigir y dirigir escuelas públicas (...) y presta mayor protección penal a sus ritos y a los clérigos en el ejercicio de sus funciones. El Estado reconoce su autonomía en cuestiones de fe y de moral. Para los fieles de las confesiones recibidas es obligatorio pertenecer a circunscripciones eclesiásticas”⁶⁰.

2. Sustentamiento material de las iglesias

Para la financiación y el aseguramiento material de las iglesias fue determinante la clasificación de las comunidades religiosas en tres grupos, efectuada por la ley n. 122/1926, de 25 de junio, “sobre la regulación del salario de los clérigos de las iglesias y sociedades religiosas reconocidas por el Estado o recibidas”, y la Disposición ejecutiva n. 124/1928, de 17 de julio, sobre la modificación de los pagos de los clérigos. Tales normas unificaron para toda la República las prescripciones sobre la llamada “congrua”, elevando su cuantía⁶¹. Los grupos eran los tres siguientes:

⁵⁹ En Eslovaquia eran recibidas la Iglesia católica, la Iglesia greco-católica, la Iglesia evangélica de confesión augustana, la comunidad religiosa israelita y los unitarios, a las que luego se añadiría la Iglesia evangélica reformada. Estaban reconocidos los baptistas, y, después, también la Iglesia evangélica de confesión checoslovaca y la evangélica checo-fraterna.

⁶⁰ Pejška, J., *Církevní právo, so zřetelem k partikulárnímu právu československému*, Nákladem vlastním, tiskl Glosův grafický závod s Semilech, Semile 1932, tomo I, p. 186.

⁶¹ Cfr. Nemeč, M., *Vybrané kapitoly z cirkevného práva*, Vyd. Manz a Vydavateľské oddelenie Právnickej fakulty Univerzity Komenského, Bratislava 1997, pp. 102-103.

a) El primero las formaban lo que se denominaron “iglesias de congrua”, que eran las reconocidas antes de la entrada en vigor de las leyes checoslovacas: su reconocimiento estatal, por tanto, provenía del orden jurídico austro-húngaro. Tales eran las iglesias romano-católica, greco-católica y ortodoxa, en todo el territorio de la República; y, en Eslovaquia, además, las restantes iglesias recibidas, que eran la evangélica, la reformada, y las comunidades judías.

En relación con ellas, la ley 122/1926 tiene como efecto la equiparación financiera de principio. Mediante la congrua, el Estado les aseguraba una entrada anual mínima que representaba un suplemento a las entradas provenientes de otras fuentes, como el fondo religioso⁶², la renta de los bienes inmuebles o los beneficios. El pago del suplemento al ingreso personal⁶³ se hacía directamente a los clérigos por medio de cantidades entregadas mensualmente. La noción de “clérigo”, a los efectos de la ley, se refería a todas las personas sagradas (regulares o seculares) activas en la administración de las parroquias o en otra forma pública de pastoral que se correspondiera con las disposiciones legales, designadas por la autoridad eclesiástica competente para asumir, bien autónomamente o bien de modo auxiliar, la pastoral pública en una determinada comunidad, siempre que el puesto para el que se les designaba hubiera sido sistematizado con el consentimiento de la administración estatal del culto y su designación no hubiera tenido lugar contra la voluntad de ella (cfr. § 4, apartado 1, § 5); en las comunidades religiosas judías solamente era considerado clérigo el rabino. El § 6 abolió los deberes de los fieles referentes a los pagos de estola, las recompensas y otros pagos destinados a los ministros del culto según las prescripciones antiguas referentes a la congrua, pero respetó los restantes ingresos (llamados “locales”).

⁶² El fondo religioso (*fundus religionis*) era un fondo público auxiliar para atender las necesidades de la Iglesia católica, bajo administración estatal. Se creó por Disposición de José II de 12 de enero de 1782 y por Decretos de 28 de febrero de 1782 y de 7 de enero de 1783, a partir de la propiedad de las órdenes religiosas suprimidas y de los beneficios extinguidos; pero sus orígenes se remontan a tiempos aún más antiguos: el 22 de marzo de 1630 Fernando II acordó con el Papa Urbano VIII la constitución de una “caja de la sal”, cuyos rendimientos se aplicaban a los fines de la Iglesia católica en las regiones checas. Por su parte, la emperatriz María Teresa constituyó fondos religiosos para el sustentamiento de la actividad misionera de la Iglesia. Tanto los fondos de la caja de la sal como de los fondos para las misiones fueron unificados en el fondo religioso. Con el fin de aumentar sus entradas, José II impuso contribuciones particulares a los titulares de beneficios y a las órdenes religiosas. La ley n. 51/1874 las sustituyó por una tasa específica. El fondo religioso atendía primariamente las pensiones de los religiosos y religiosas y de los empleados de las órdenes abolidas, a la creación de nuevas parroquias o diócesis y a la congrua. Vid. al respecto Bednář, F., *Sbírka zákonů a nařízení ve věcech náboženských a církevních*, Husová československá evangelická fakulta bohoslovecká, Praha, 1929, pp. 744-745.

⁶³ Éste representaba una entrada inicial anual de al menos 9.000 coronas checoslovacas: § 1 de la ley sobre la congrua.

La ley estableció (§ 2) una pensión para los clérigos de las iglesias de congrua y sus herederos, de forma análoga a lo establecido para los funcionarios estatales, lo que manifiesta que el Estado consideraba a los sacerdotes como oficiales públicos, en cuanto que, sobre el fundamento de un deber jurídico público, cumplían una función administrativa en las cuestiones referentes a la conclusión de los matrimonios, la dirección de los registros y la enseñanza de la religión en todas las escuelas de instrucción general, así como en la resolución de asuntos de carácter administrativo y político⁶⁴.

b. La ley aseguraba también a otras iglesias y sociedades religiosas reconocidas contribuciones estatales para completar los salarios y pensiones de sus clérigos, en función del número de sus miembros. Eran las llamadas “iglesias de dotación”: concretamente aquellas que, no siendo de congrua, hubieran sido reconocidas antes de la entrada en vigor de la ley n. 122/1926 y hubieran hecho valer ante el Estado su pretensión a una dotación en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta ley (§ 5 de la ley sobre la congrua). Un avance en la situación de estas iglesias era que la dotación pasaba a ser regular y en cantidad preestablecida, fijada en consideración al número de fieles según el último censo de población. La dotación se establecía para cinco años y se satisfacía trimestralmente. El uso de las dotaciones estaba vinculado a la finalidad señalada; eran las propias iglesias quienes realizaban el reparto de la dotación recibida. Eran iglesias de dotación la Iglesia Checoslovaca, la Iglesia Evangélica Checo-fraterna, la Iglesia Evangélica Alemana en Bohemia, Moravia y Silesia, la Iglesia Evangélica augustana en Silesia oriental, la Iglesia Viejo-católica, la Unidad Fraterna, los Baptistas en Eslovaquia y Rusia Subcarpática y las Comunidades religiosa judías en las tierras checas⁶⁵.

c. Las restantes iglesias solamente podrían recibir apoyo económico del Estado por medio de subvenciones, a cuya concesión no tenían propiamente un derecho en sentido estricto. A esta categoría pertenecían, por un lado, las iglesias que hubieran sido reconocidas después del 1 de enero de 1926, y, por otro lado, las iglesias no de congrua que, estando reconocidas ya antes del 1 de enero de 1926, no hubieran hecho valer la pretensión de una dotación en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la ley sobre la congrua.

La propiedad de las iglesias y de las sociedades religiosas reconocidas por el Estado estaba sometida a todas las cargas públicas (impuestos o tasas), salvo algunos privilegios específicos: exención del impuesto de las casas en

⁶⁴ Cfr. Králik, J., *Náčrt vývoja právnej úpravy finančného zabezpečenia cirkví na území Slovenskej republiky*, in: *Modely ekonomického zabezpečenia cirkví a náboženských spoločností*, Ministerstvo kultúry Slovenskej republiky, Bratislava 1997, pp. 14-15.

⁶⁵ Según el censo oficial de 1921, las iglesias de congrua agrupaban en conjunto a unos doce millones de miembros, y las de dotación a algo más de un millón.

virtud de la ley n. 76/1927 sobre impuestos directos; exención del impuesto de las rentas según la misma ley; exención de impuestos para las farmacias, en cuanto a la Orden de los Hermanos de la Misericordia (aunque sólo hasta la aprobación de la ley n. 76/1927). La imposibilidad de que las propiedades de las iglesias pudieran ser objeto de cambio de titularidad por medio del proceso hereditario condujo a la adopción de una ley, por la cual las instituciones eclesiásticas debían pagar cada diez años, en lugar y sustitución de las tasas hereditarias, el llamado “equivalente contributivo”⁶⁶.

3. Derecho matrimonial y familiar

En la monarquía austro-húngara, también en lo relativo al origen y disolución del matrimonio estaban en vigor dos sistemas diferentes⁶⁷.

En la parte austríaca de la monarquía (en la que estaban incluidas Bohemia y Moravia) existió hasta 1918 el sistema de matrimonio facultativo (elección entre la forma religiosa o la forma civil) establecido por el Código civil austríaco (patente del emperador n. 946/1811, en vigor desde el 1 de enero de 1812)⁶⁸. El matrimonio de los no católicos se regía por el propio Código civil,

⁶⁶ Hay que tener en cuenta que la introducción de la normativa sobre la congrua supuso un considerable aumento de los gastos relacionados con el culto: mientras que en 1919 el presupuesto para el culto representaba 20.147.000 coronas checoslovacas, en 1922 alcanzó la cantidad de 61.683.401 coronas, y, desde 1927 hasta la extinción de la República checoslovaca, unos 100 millones de coronas anuales.

⁶⁷ Para un resumen breve de las principales normas y de la evolución histórica del derecho matrimonial en las tierras austríacas y en las tierras húngaras, vid. Pejška, J., *Církevní právo, so zřetelom k partikulárnému právu československému*, Nákladem vlastním, tiskl Glosův grafický závod s Semilech, Semile 1932, tomo III, pp. 48-52. Vid. también Rouček, F., *Československý obecný zákoník občanský a občanské právo platné na Slovensku a v Podkarpatskej Rusi*, vol. I, Československý Kompas, Praha 1929, pp. 63-180.

⁶⁸ El § 39 del Código civil austríaco decía que “la diversidad de religión no influye en los derechos privados, excepto en las materias en que la ley lo establezca de modo específico”. Los §§ 44-136, que trataban las cuestiones matrimoniales, fueron abolidas por la patente imperial n. 185/1856 en lo referente al matrimonio de los católicos, como efecto del nuevo régimen introducido por el Concordato de 1855, pero fueron reintroducidas por la ley n. 47/1868 (§ 1). Los preceptos del Código civil acerca del matrimonio estaban impregnados por el espíritu religioso (como se aprecia, por ejemplo, en el § 44: “las relaciones familiares se constituyen por medio del pacto matrimonial. En el pacto matrimonial dos personas de diferente sexo expresan, según la ley, su voluntad de vivir en una comunidad inseparable, de engendrar y educar a los hijos y de ayudarse recíprocamente”) y por las prescripciones del derecho canónico (especialmente en la cuestión de los impedimentos matrimoniales, §§ 48-68): no en vano el derecho canónico tenía una larga tradición en estas materias. En ese contexto se sitúa el diferente estatuto jurídico para los hijos nacidos de matrimonio y los nacidos fuera de matrimonio (§ 155 del Código civil austríaco), que distinguía entre hijos legítimos e ilegítimos. Consideraba matrimoniales a los hijos nacidos de la esposa después de transcurridos 180 días desde la celebración del matrimonio y antes del transcurso de 300 días desde su disolución o desde la muerte del cónyuge (§ 138); los demás hijos se consideraban no

pero para los miembros de las iglesias y de sociedades religiosas reconocidas sólo era posible contraer matrimonio según la forma religiosa; el § 75 del Código especifica el modo en que ha de tener lugar en ese caso la prestación del consentimiento matrimonial (“la declaración solemne de consentimiento debe realizarse ante el clérigo responsable ordinario de uno de los contrayentes o ante su sustituto, en presencia de dos testigos, siendo irrelevante si se trata, según la diversidad de las religiones, de un párroco, de un pastor o de cualquier otro”)⁶⁹. Paralelamente a este “matrimonio religioso necesario” había en la legislación anterior a la República Checoslovaca otros dos casos en los que el matrimonio debía contraerse “necesariamente” de modo civil, llamados por la doctrina matrimonio civil necesario “absoluto” y “relativo”. El “absoluto” resultaba del artículo 2 de la ley n. 47/1868, de 25 de mayo (cuando el clérigo competente negaba la celebración del matrimonio debido a la existencia de un impedimento puramente canónico); el “relativo” nacía de la ley 51/1870, de 7 de abril, sobre los matrimonios de personas no pertenecientes a una iglesia o sociedad religiosa reconocida por la ley y sobre la dirección de los registros de los nacimientos, matrimonios y defunciones de estas personas, que atribuía todas las competencias sobre su matrimonio a las autoridades administrativas correspondientes, de modo que las personas mencionadas sólo podían contraer matrimonio ante las autoridades civiles.

En la parte húngara de la monarquía (incluida Eslovaquia) había un sistema jurídico más flexible, en el que los dominios singulares del derecho privado estaban regulados por sus correspondientes leyes, en ausencia de codificación. En particular, el derecho de familia había sido regulado por la ley n. XXXI/1894 sobre el derecho matrimonial, que continuó vigente en Eslovaquia después de 1918. La influencia del derecho canónico sobre sus prescripciones sobre los impedimentos matrimoniales (§§ 6-40 de esa ley) era menor que en el Código civil austríaco⁷⁰; y la regulación de la forma de contraer matrimonio era diferente a la austríaca, pues existía un sistema de forma civil obligatoria.

matrimoniales, y, en tanto no fueran legitimados, no podían adquirir algunos derechos como los de primogenitura o herencia. La legitimación podía tener lugar si se cumplían las condiciones establecidas, por ejemplo, la desaparición del impedimento matrimonial y la celebración ulterior del matrimonio por parte de los progenitores.

⁶⁹ El § 111 del Código civil, que introducía la posibilidad de divorcio, la excluía en el caso de matrimonio entre católicos.

⁷⁰ Por ejemplo, la ley no contemplaba el impedimento nacido de la ordenación sacerdotal y de los votos religiosos (§ 63 del Código civil austríaco), el de diversidad de religiones (§ 64) y el impedimento de parentesco entre cuñado y cuñada (§ 66), aunque sí el impedimento nacido como consecuencia de adulterio (§ 20 de la ley n. XXXI/1894: “está prohibido contraer matrimonio a aquellos a quienes, por causa de adulterio, fue prohibido en la sentencia de divorcio contraer matrimonio entre sí”), que también recogía el § 67 del Código civil austríaco.

Así, el § 30 de la ley señalaba que “el matrimonio se considera concluido ante la autoridad civil (...). El matrimonio que no haya sido contraído ante la autoridad civil no se considera matrimonio a ningún efecto jurídico según esta ley”; en consonancia con lo cual la tercera sección de la ley, “sobre la conclusión del matrimonio” (§§ 28-40) no menciona en ninguna ocasión la forma religiosa de la conclusión del matrimonio, haciendo sólo una referencia indirecta en el § 37 (“la conclusión del matrimonio se realiza de modo público en la sala oficial designada al efecto. Por motivos de importancia y a petición de los contrayentes el oficial civil puede coadyuvar también a la conclusión de matrimonios fuera de la sala oficial, donde está excluida la publicidad”)⁷¹. Bajo amenaza de sanción penal, se prohibía a los sacerdotes realizar ritos matrimoniales antes de tener constancia de que los contrayentes habían hecho ya su declaración matrimonial ante el órgano civil. A diferencia también del austríaco, el sistema húngaro permitía con carácter general en determinados casos el divorcio, que se regulaba en la sección quinta de la ley XXXI/1894, sobre “La disolución del matrimonio”⁷². En ella se contemplaban tres modos de disolución del matrimonio: la muerte de uno de los cónyuges, el divorcio judicial y la declaración judicial de que el matrimonio ha sido disuelto (§ 73); en los §§ 76-80 se contenían los motivos en que podía fundamentarse el divorcio (que por su gravedad hacían relativamente difícil obtenerlo), determinándose en todo caso (§ 80) que “en estas situaciones el matrimonio puede ser objeto de divorcio sólo en el caso de que el juez, conociendo diligentemente la personalidad y las relaciones vitales de los cónyuges, haya llegado a la convicción de que la relación matrimonial, como consecuencia de uno de los motivos indicados, está tan dañada, que la continuación de la vida conyugal se ha hecho insoportable para quien solicita el divorcio”. La disolución del matrimonio (§ 88) se producía el día en que adquiría eficacia la sentencia sobre el divorcio.

La situación descrita de duplicidad legislativa permaneció poco tiempo en la República Checoslovaca. En efecto, los “reformadores del matrimonio alcanzaron grandes éxitos muy pronto después del cambio de régimen”⁷³, porque ya en mayo de 1919 la Asamblea Nacional aprobó la ley 320/1919, de 22 de mayo, sobre las formalidades del contrato matrimonial, el divorcio y los impedimentos matrimoniales (la llamada “ley matrimonial suplementaria”, o “ley

⁷¹ A pesar de todo, el § 149 precisaba que “esta ley no afecta a las obligaciones eclesiásticas acerca de la conclusión de los matrimonios”.

⁷² Cfr. Nemeč, M., *Vybrané kapitoly z cirkevného práva*, Vyd. Manz a Vydavateľské oddelenie Právnickej fakulty Univerzity Komenského, Bratislava 1997, p. 103.

⁷³ Glück, S., *Rechtsgrundlagen für die Beziehungen zwischen Kirche und Staat in der Tschechoslowakischen Republik von 1918 bis 1938*, Privatdruck, Regensburg 1977, p. 83.

de reforma del matrimonio”). La interpretación auténtica de esta ley se hizo por medio de una ordenanza gubernamental del día 17 de junio de 1919⁷⁴.

La orientación básica de la ley 320/1919 era “la idea de un matrimonio interconfesional, igual para todas las confesiones, que eliminara todos los impedimentos matrimoniales que derivaban de motivos ideológicos, y que haría anulable todo matrimonio contraído civilmente”⁷⁵, siendo su base de inspiración la ley 47/1868. De conformidad con esa línea de principio, el § 1 de la ley 320/1919 establecía que “para la validez del matrimonio son necesarias las amonestaciones y el consentimiento matrimonial, civil o eclesiástico, hecho en modo solemne”; por tanto, consagra el sistema de matrimonio facultativo y concede a los contrayentes la posibilidad de elegir entre la forma civil y la forma eclesiástica de contraer el matrimonio, debiendo observarse las formalidades legales tanto en un caso como en otro⁷⁶. En realidad, este sistema no modificaba el principio ya vigente para los ciudadanos checos, pero para los habitantes de Eslovaquia y de la Rusia Subcarpática suponía un paso importante, pues introducía el matrimonio canónico en condiciones de igualdad con el matrimonio civil.

Los §§ 3-11 de la misma ley regulaban la conclusión del matrimonio en forma civil. Cuando se tratara de un matrimonio exclusivamente religioso, bastaban para la validez las amonestaciones y la prestación del consentimiento ante el encargado eclesiástico, debiendo entonces ser comunicada la celebración del matrimonio a la autoridad civil. Por lo demás, el matrimonio contraído de forma civil no cerraba el camino a la forma religiosa, puesto que existía la posibilidad de someterse al rito eclesiástico después de la celebración del primero, aunque éste último era el que determinaba el surgimiento del vínculo; según el § 12, podían casarse canónicamente personas que ya estaban casadas civilmente o que simplemente no deseaban contraer matrimonio civil, correspondiendo entonces las amonestaciones a la persona encargada pastoralmente, y, si fueran de confesión diferente, a quien de las dos iglesias determinarán

⁷⁴ La ley matrimonial n. 320/1919 y su disposición ejecutiva derogaron algunos parágrafos del Código civil; de modo específico, el § 31 de la ley derogó todas las disposiciones anteriores reguladoras de la materia matrimonial. En materia de derecho matrimonial, en Eslovaquia y la Rusia Subcarpática fue relevante también la ley 113/1924, de 14 de abril, que modificaba algunas leyes húngaras anteriores, manteniendo la institución de los encargados estatales del registro, para la inscripción de los nacimientos, matrimonios y defunciones; los sacerdotes no podían ejercer esa función.

⁷⁵ Glück, S., *Rechtsgrundlagen für die Beziehungen zwischen Kirche und Staat in der Tschechoslowakischen Republik von 1918 bis 1938*, Privatdruck, Regensburg 1977, p. 83.

⁷⁶ El sistema de matrimonio facultativo estuvo en vigor en Checoslovaquia hasta el Código civil de 1950, que estableció el matrimonio civil obligatorio, y está de nuevo en vigor desde su reintroducción en julio de 1992.

los contrayentes⁷⁷. El § 2 establecía el contenido necesario de las amonestaciones.

Una importante novedad de la ley 320/1919 fue la introducción del divorcio también para los matrimonios canónicos válidamente contraídos por cónyuges pertenecientes a la Iglesia católica. En el § 13 hacía una larga enumeración de los motivos que autorizaban para solicitar el divorcio; el más problemático era el último de ellos, la existencia de una “aversión insuperable”. El divorcio se efectuaba de manera diferente según que hubiera o no separación previa (con más facilidad en el primer caso, en el que no era necesario un proceso formal: §15), y podía solicitarse si se daban dos condiciones (§ 16, apartado 1): consentimiento de los dos cónyuges, y convicción adquirida por el tribunal durante el proceso de que se daba uno de los motivos legales, si bien el tribunal podía decidir que el divorcio no se produjera de modo inmediato, sino limitándose primero a una separación de lecho y mesa. El § 22 declaraba expresamente que los cónyuges cuyo matrimonio hubiera sido disuelto por divorcio por medio de una sentencia judicial podían contraer nuevo matrimonio después de que la sentencia de divorcio adquiriera fuerza vinculante. Conviene, sin embargo, tener en cuenta en este punto que la regulación sobre el divorcio contenida en esta ley, en la práctica, se referían sólo a Chequia y a Moravia, porque en Eslovaquia continuaron en vigor las prescripciones húngaras anteriores sobre disolución del matrimonio.

De los numerosos impedimentos matrimoniales existentes en la legislación anterior, fueron completamente abolidos cuatro (§ 25 de la ley 320/1919): el impedimento nacido de ordenación superior (sacerdotal) y de voto religioso solemne (§ 63 del Código civil austriaco), el impedimento de disparidad de culto (§ 64), el impedimento de parentesco en segundo grado de la línea colateral (§ 66) y el impedimento de adulterio (§ 67). De los restantes impedimentos establecidos por la ley, algunos podían ser dispensados por la autoridad civil, hubiera o no también necesidad de dispensa por parte de la autoridad eclesiástica.

4. Relaciones interconfesionales

Las relaciones interconfesionales de los ciudadanos de la monarquía austro-húngara habían sido reguladas en la ley 49/1868, de 25 de mayo. La República Checoslovaca reformó esa ley el día 15 de abril de 1920 (por medio de la

⁷⁷ “Los cónyuges ya casados civilmente pueden decidir libremente si quieren concluir también matrimonio religioso. Si los contrayentes desean solamente el matrimonio religioso, las proclamas y el rito matrimonial se harán ante el representante espiritual correspondiente. Si los contrayentes son de diferente confesión religiosa, los anuncios se harán por ambos representantes religiosos y el rito matrimonial ante uno de ellos o ante ambos, según la voluntad de los contrayentes”.

ley 277/1920), para autorizar a los padres a proceder al cambio de la confesión religiosa de sus hijos también entre los siete y los catorce años de edad, y más tarde volvió a regular completamente esta materia mediante la ley 97/1925, de 23 de abril, “sobre las relaciones mutuas entre las confesiones religiosas”. En ella, los párrafos 1 a 6 contenían disposiciones sobre la confesión religiosa, los §§ 7 a 9 se referían a la liturgia y pastoral, los §§ 11 a 14 a los domingos y días festivos, los §§ 15 a 16 eran disposiciones comunes y los párrafos 17 a 19, disposiciones finales⁷⁸.

Entre las novedades más significativas introducidas por la ley 97/1925, destaca el reconocimiento expreso del estado de “ausencia de confesión” como una posibilidad más, junto a la confesión de una religión determinada (párrafo 15)⁷⁹. En cuanto a la adscripción religiosa de los hijos, según el § 1 los hijos seguían la confesión de los padres en el caso de que éstos fueran de igual confesión, salvo que los padres decidieran otra cosa; y si los padres no eran de igual confesión, los hijos varones seguían la confesión del padre y las hijas la de la madre; sobre la confesión de los hijos no nacidos en matrimonio decidía la madre, y si tampoco la madre fuera conocida decidía la autoridad administrativa. A partir de los dieciséis años, decidían los hijos por sí mismos (§ 14). En otro ámbito, según el § 6, el abandono de una iglesia debía formalizarse ante la autoridad administrativa estatal, para que ésta lo comunicara a la autoridad eclesiástica. Finalmente, salvo excepciones (como la petición explícita por parte de la otra iglesia), ningún clérigo podía realizar funciones litúrgicas o de atención pastoral para miembros de una iglesia diferente a la propia (§ 7); y sólo en determinados casos (como el de estar vinculado por un derecho de patronato, o por resultar de relaciones jurídico-privadas demostrables documentalmente, o como resultado de una inscripción en el registro de la propiedad) era posible exigir una contribución económica para beneficio de una iglesia o sociedad religiosa distinta de la de pertenencia (§ 8).

Para Eslovaquia esta ley tuvo especial incidencia, porque eliminó el complicado procedimiento para el paso de una confesión a otra y para el abando-

⁷⁸ Para un resumen del contenido de esta ley, vid. Pejška, J., *Církevní právo, so zřetelem k partikulárním právu československému*. Nákladem vlastním, tiskl. Glosův grafický závod s Semilech, Semile 1932, tomo I, pp. 187-191, así como Lamparter, M., *Svoboda náboženského vyznání v České republice*, in: AA.VV., *Církev a stát, Sborník příspěvků z konference, 4. ročník*, Masarykova universita, Brno 1999, pp. 46-48. Los días festivos y conmemorativos habían sido regulados por la ley 65/1925, de 3 de abril, que en lo relativo a domingos y festivos sería precisada por la ley 96/1925, de 23 de abril.

⁷⁹ Una novedad que, como observa Hrabovec, E., *Ein historischer Abriss*, in: Potz-Schinkele-Schwarz-Synek-Wieshaider (Hg.), *Recht und Religion in Mittel- und Osteuropa, Band 2: Tschechien*, Koordinatoren: J.R. Tretera, W. Wieshaider, Wieneruniversitätsverlag, Wien 2004, p. 21, fue asumida más tarde por los comunistas.

no absoluto de la confesión requerido con anterioridad. Se advierte aquí, por tanto, el efecto de la tendencia unificadora del orden jurídico eslovaco y de las regiones checas, así como también la atmósfera de los años 1918-1919, que supuso el paso de las formas tradicionales de religión a una religiosidad de convicción y la extensión del estado de ausencia de confesión⁸⁰. Igualmente quedan patentes en la ley 97/1925 las tendencias comunes a todas las normas jurídicas interconfesionales de la primera República Checoslovaca, que se esforzaron por alcanzar la igualdad de las iglesias y sociedades religiosas, la equiparación entre las confesiones religiosas y el supuesto de ausencia de confesión, así como la realización de la libertad de conciencia y de confesión reconocida en los artículos 121 y siguientes de la Constitución⁸¹.

5. Escuelas

Desde el momento mismo de la fundación de la República Checoslovaca algunos sectores plantearon la reivindicación de un sistema escolar en el que no jugara papel alguno la religión, o, al menos, en el que la escuela tuviera un carácter interconfesional. Muchas de las disposiciones adoptadas por las autoridades políticas se explican en ese contexto. Un ejemplo es el Decreto del Ministerio de Educación 214/1918, de 25 de noviembre, que eliminó la obligación que tenían los escolares de participar en los servicios divinos y actos religiosos, para hacer depender la participación solamente de la decisión de los padres, y prohibió toda presión ejercida en ese sentido, entendiendo que la religión no debía ser en la escuela más que una disciplina entre otras y que la participación o no participación no debía tener repercusión alguna sobre las calificaciones obtenidas. Otro Decreto ministerial, el número 5125/1919, de 9 de mayo, aclara y completa el anterior determinando, entre otras cosas, que la participación en actos religiosos no podía implicar una reducción del tiempo lectivo.

Pero la principal norma en el ámbito escolar fue la ley 292/1922, de 13 de julio, llamada “pequeña ley escolar”. En el parágrafo 3 esta ley señalaba que “corresponde a las autoridades eclesásticas impartir y supervisar la enseñanza de la religión en las escuelas elementales y medias, salvo el derecho de alta inspección y dirección que corresponde al Estado según el parágrafo 1 de la ley de 9 de abril de 1920”; y disponía que la enseñanza de las disciplinas distintas a la de la religión fuera independiente de cualquier influencia de

⁸⁰ Cfr. Lamparter, M., *Svoboda náboženského vyznání v České republice*, in: AA.VV., *Církev a stát, Sborník příspěvků z konference, 4. ročník*, Masarykova universita, Brno 1999, p. 46.

⁸¹ Cfr. Lamparter, M., *Svoboda náboženského vyznání v České republice*, in: AA.VV., *Církev a stát, Sborník příspěvků z konference, 4. ročník*, Masarykova universita, Brno 1999, p. 48.

las iglesias o sociedades religiosas. Regulaba el número de horas que habían de dedicarse a la religión en cada curso. Durante los años de la enseñanza obligatoria (escuela elemental y escuela media en sus grados inferiores), la religión continuaba siendo enseñanza obligatoria, aunque era posible obtener la exención de la obligación de asistencia a petición de los padres (parágrafos 1 y 2); la obligación no existía tratándose de alumnos sin confesión. La situación de los profesores de religión sería regulada por el Decreto ministerial de 4 de septiembre de 1919.

Algunas otras disposiciones pretendían salir al paso de los problemas provocados por lo que se llamaron las “agitaciones religiosas” en las escuelas, es decir, de las presiones dirigidas a impedir que los alumnos pudieran recibir la educación religiosa o a evitar la presencia de símbolos, crucifijos, etc. Puede recordarse que el Decreto ministerial de 30 de mayo de 1919 concedió al director de la escuela o al consejo de profesores la competencia de adornar los locales de la escuela con “objetos adecuados” y tomar las decisiones necesarias en relación con “distintivos y símbolos confesionales”. El Decreto de 17 de agosto de 1921 señaló que, en la adopción de esas decisiones, esas autoridades debían guiarse únicamente por su responsabilidad educativa y por las circunstancias específicas locales, así como por el objetivo de alcanzar una colaboración armónica entre la escuela y el hogar familiar.

IV. Problemas religiosos de la primera República Checoslovaca

La posición de las iglesias en las relaciones con el Estado cristalizó en la República Checoslovaca en una situación jurídica singular. La imposibilidad de una introducción consecuente del régimen de separación conducía a ciertas contradicciones, puesto que en atención a su posibilidad futura el Estado no concedía a las iglesias una protección jurídico-constitucional (mientras que en cambio la Constitución sí reconocía a los ciudadanos numerosos derechos individuales, incluidas las libertades de religión y de conciencia, que, al propio tiempo, debían entenderse como “libertades relativas”, porque fueron limitadas, a veces, por la legislación ordinaria⁸²), pero, en principio, en ese nivel tampoco les imponía trabas, de modo que puede también afirmarse que “el derecho checoslovaco durante la (democrática) primera República liberó a la Iglesia de la tutela del Estado. La situación en la República era mucho más

⁸² Cfr. Glück, S., *Rechtsgrundlagen für die Beziehungen zwischen Kirche und Staat in der Tschechoslowakischen Republik von 1918 bis 1938*, Privatdruck, Regensburg 1977, p. 219.

favorable a la libertad de la Iglesia”⁸³. Una opinión autorizada, valorando el resultado, afirma que en la primera República Checoslovaca, al menos desde 1928, la situación quedó a medio camino entre la “tolerancia religiosa” y la “libertad pluralista”, sin que llegara a alcanzar esta última por la falta de la separación entre la Iglesia y el Estado⁸⁴.

En la dinámica de la vida política de la República Checoslovaca, las relaciones con las iglesias fueron tensas. Tanto los católicos como los evangélicos de confesión augustana habían acogido con respeto la constitución del nuevo Estado⁸⁵. Ya en noviembre de 1918 el Papa Benedicto XV había expresado su voluntad de reconocer a los nuevos Estados nacidos de la monarquía austro-húngara, y, en relación con la República checoslovaca, el Santo Padre había expresado su actitud positiva en carta dirigida el febrero de 1919 al presidente Masaryk, la había reconocido en octubre del mismo año y había entablado con ella relaciones diplomáticas⁸⁶. Pero después de la conclusión de tratados de paz con los Estados vencidos (que, entre otras cosas, garantizaban las fronteras de la República checoslovaca) surgieron problemas con las iglesias, especialmente con la católica: objetivamente, “la relación del Estado checoslovaco con la Iglesia católica después del surgimiento de la República Checoslovaca no fue buena”⁸⁷.

El acento y las medidas anticlericales de las autoridades civiles fueron patentes desde los primeros momentos de la República⁸⁸. Se sucedieron la ley n. 111/1919, de 20 de febrero, que introduce el llamado “Kanzelparagraph” (kazatelnicový paragraf, parágrafo del púlpito) completando el § 303 del Cód-

⁸³ Tretera, J.R., *Konfesní právo a církevní právo*, Jan Krigl Nakladatství, Praha 1997, p. 93. Por su parte, Karník probablemente piensa en la estabilización de la situación después del Modus vivendi cuando afirma que “la Iglesia romano-católica se consolidó... encontró en la sociedad y en la República un lugar firme”: Karník, Z., *České země v éře první republiky (1918-1938). Díl první: Vzniká zlatá éra republiky (1918-1928)*, Praha 2000, p. 321.

⁸⁴ Cfr. Mojzes, P., *Religious liberty in Eastern Europe and the USSR. Before and after the great transformation*, East European Monographs, Boulder, Columbia University Press, New York 1992, p. 158.

⁸⁵ Por ejemplo, había tanto católicos como protestantes entre los eslovacos que participaron activamente en la “Declaración de la nación eslovaca” que el 30 de octubre de 1918 selló la incorporación de Eslovaquia a la República. Vid. Vnuk, F., *Náčrt dejín Katolíckej Cirkvi*, Cyrilo-metodská bohoslovecká fakulta Univerzity Komenského, Bratislava 1995, pp. 85-91; Letz, R., *Úsilie o vytvorenie slovenskej cirkevnej provincie v rokoch 1918 až 1938*, in: AA.VV., *Katolícka cirkev a Slováci*, Michal Súkenník, Sereď 1998, pp. 43-62.

⁸⁶ El Cardenal Clemente Micara se convirtió en nuncio apostólico en Praga y el profesor Dr. Kamil Krofta fue designado embajador checoslovaco ante la Santa Sede.

⁸⁷ Nemeč, M., *Vybrané kapitoly z cirkevného práva*, Vyd. Manz a Vydavateľské oddelenie Právnickej fakulty Univerzity Komenského, Bratislava 1997, p. 104.

⁸⁸ Cfr. Glück, S., *Rechtsgrundlagen für die Beziehungen zwischen Kirche und Staat in der Tschechoslowakischen Republik von 1918 bis 1938*, Privatdruck, Regensburg 1977, p. 142.

go penal 117/1852⁸⁹; la ley n. 180/1919, de 1 de abril, la más corta de las leyes de la república, que decía simplemente: “se permite la incineración”, lo que la Iglesia Católica había de entender entonces como una medida provocadora; la ley matrimonial n. 320/1919, de 22 de mayo, que, como sabemos, además de introducir el matrimonio civil facultativo, autorizaba el divorcio de los católicos y eliminaba los impedimentos de órdenes mayores y profesión religiosa; la ley n. 277/1920, de 15 de abril, que autorizaba a los padres a cambiar la confesión de sus hijos entre siete y catorce años; el Decreto ministerial 214/1918 que convertía la religión en una disciplina escolar más y eliminaba la obligación de asistir a los actos religiosos, mientras que la “pequeña ley escolar” admitía la posibilidad de obtener una exención de la clase de religión. Esta labor legislativa con razón podía calificarse de anticlerical⁹⁰, y como tal fue percibida por los sectores sociales implicados.

Veamos los problemas principales que permiten la simultánea justificación de esas valoraciones aparentemente diversas.

a) La cuestión nacional y el nombramiento de obispos

La situación eclesiástica interfería en la cuestión nacional, sobre todo por tres motivos⁹¹: en primer lugar, algunos dignatarios eclesiásticos de diversas iglesias estaban relacionados con la anterior monarquía o estaban magiarizados; en segundo lugar, los titulares de algunos beneficios habían huído al ex-

⁸⁹ Se trata de una disposición legislativa que abunda (sin derogarlas) en prescripciones limitadoras de la actividad de las autoridades eclesiásticas ya contenidas en la ley de 1874, para asegurar el cumplimiento adecuado de sus obligaciones desde el punto de vista estatal y evitar excesos de influencia política. Asume el tenor literal del parágrafo 303 del Código Penal 117/1852, de 27 de mayo, que determina que los clérigos de cualquier religión sean castigados cuando en el ejercicio de una “actividad religiosa, en particular en el ejercicio de la misión de predicar, en la enseñanza de la religión o en un acto religioso, en una procesión, romería o reuniones semejantes” hablaran de temas estatales o políticos, criticaran leyes y ordenanzas del gobierno ya aprobadas o en preparación, recomendaran partidos políticos determinados o agitaran en contra de ellos, recomendaran prensa de una determinada corriente política o la rechazaran, o se inmiscuyeran en una campaña electoral en favor de cualquiera.

⁹⁰ Cfr. Conci, F., *La Chiesa e i vari stati. Rapporti. Concordati. Trattati*, Nápoles 1954, pp. 105 ss., cit. por Sánchez García, J.M., *El restablecimiento de relaciones diplomáticas entre la República de Checoslovaquia y la Santa Sede*, in: *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado del Estado XI* (1995), p. 409. Abiertamente, pretendía acelerar la disociación del Estado y las iglesias y religiones; especialmente el parágrafo del púlpito era una señal de la exclusión de la vida pública de los criterios valorativos inspirados por las iglesias: cfr. Hrabovec, E., *Ein historischer Abriss*, in: Potz-Schinkele-Schwarz-Synek-Wieshaider (Hg.), *Recht und Religion in Mittel- und Osteuropa, Band 2: Tschechien*, Koordinatoren: J.R. Tretera, W. Wieshaider, Wieneruniversitätsverlag, Wien 2004, p. 21.

⁹¹ Cfr. Nemeč, M., *Výbrané kapitoly z cirkevného práva*, Vyd. Manz a Vydavateľské oddelenie Právnickej fakulty Univerzity komenského, Bratislava 1997, p. 103.

tranjero; y finalmente, la división de Austria-Hungría en dos Estados y la rectificación de las fronteras hizo que la sede de algunas funciones eclesiásticas quedara en el extranjero (en Hungría o en Alemania), mientras que el principio nacional afirmado en la república por el liberalismo checo exigía una jerarquía eclesiástica nacional⁹². Los obispos que no eran checos o eslovacos dimitieron, a pesar de que no se hubieran destacado políticamente; en Eslovaquia hubo de ser sustituida progresivamente toda la jerarquía, puesto que los obispos residentes en territorio eslovaco habían cooperado, a veces estrechamente, con el gobierno de Budapest⁹³.

Los cambios en la composición de la jerarquía eslovaca fueron resultado de un proceso largo y difícil. Algunos sacerdotes católicos los promovieron, para evitar consecuencias desfavorables para la Iglesia; entre ellos se encontraba Andrej Hlinka, que constituyó un Consejo Sacerdotal (de 72 miembros, luego ampliado a unos 100; se reunió por primera vez el 28 de noviembre de 1918) que tenía como principales objetivos la obtención de cambios en la jerarquía, la constitución de una provincia eclesiástica eslovaca independiente y la defensa frente a las ideas liberales procedentes de Bohemia⁹⁴. A comienzos

⁹² Cfr. Glück, S., *Rechtsgrundlagen für die Beziehungen zwischen Kirche und Staat in der Tschechoslowakischen Republik von 1918 bis 1938*, Privatdruck, Regensburg 1977, p. 147.

⁹³ Algunos continuaban rechazando la extinción de la monarquía o defendiendo la integración de Eslovaquia en Hungría; incluso habían cooperado con el proceso de magiarización. Una excepción era el obispo de Košice, A. Fischer-Colbrie, que ya antes de 1918 había rechazado la húngarización forzada y defendido a sacerdotes eslovacos perseguidos por motivos nacionales. La húngarización de la vida eclesiástica había culminado en la disposición del gobierno en 1909 determinando que en las escuelas sólo se podía enseñar la religión en lengua húngara, obligación que sólo se moderó en 1914: cfr. Medvecký, K. A., *Cirkevné pomery katolíckych Slovákov v niekdajšom Uhorsku*, vyd. Ján Párička, Ružomberok 1920, p. 200. No obstante el malestar originado por esta actitud de algunos pastores entre algunos católicos eslovacos, nunca prevalecieron en Eslovaquia tendencias anticatólicas, debido al respeto tradicional hacia la Iglesia. No puede olvidarse, por otra parte, que la renuncia a la relación con Hungría en favor de Checoslovaquia no suponía un beneficio claro para los católicos eslovacos: ni lo católico era el factor dominante en la República, ni lo eslovaco estaba asegurado. Ya el 7 de diciembre de 1918 V. Šrobár fue nombrado ministro con plenos poderes para Eslovaquia, y el 10 de diciembre la Asamblea Nacional de Praga aprobó una ley sobre "medidas provisionales extraordinarias para Eslovaquia" que supuso la concentración de poderes en manos del ministro plenipotenciario y de sus partidarios (todos ellos de orientación "hlasista", es decir, checoslovaquista). La ley de 29 de febrero de 1920 declarando idioma oficial el inexistente "checoslovaco" y derogando la ley de 10 de diciembre de 1918, que declaraba oficial en Eslovaquia la lengua eslovaca, causó las naturales tensiones. La ley 125 de 14 de julio de 1927 introduciría un regionalismo formal; más bien pretendía neutralizar las tendencias autonomistas constituyendo cuatro unidades administrativas: tierras checas, Moravia-Silesia, Eslovaquia, Rusia subcarpática.

⁹⁴ Cfr. Sidor, K., *Andrej Hlinka*, Sv. Andrej, Bratislava 1934, p. 323. También la modernista asociación católica checa "Unión del Clero católico", a la que antes aludimos, criticó la situación eclesial en Eslovaquia. En la reunión de Pířerov de 31 de julio de 1906, aprobó un programa en el que el punto número cuatro criticaba los abusos del poder eclesiástico en la opresión nacional de los eslovacos.

de diciembre de 1918, el Consejo Sacerdotal decidió intervenir cerca de la Santa Sede: primero, aunque sin carácter oficial, se dirigió a la nunciatura en Viena (siguiendo las indicaciones del Presidente Masaryk)⁹⁵, y luego pidió la revocación de los obispos húngaros en solicitudes presentadas al Ministro plenipotenciario para Eslovaquia el 22 de enero de 1919 y al presidente Masaryk el 26 de febrero, así como, también ese mismo día, en una carta enviada al Santo Padre, en la que manifestaban la opinión de que los obispos húngaros habían de ser sustituidos por administradores apostólicos eslovacos aceptados también por el gobierno checoslovaco, y de que su misión principal había de ser la de hacer frente a las tendencias anticatólicas en la nueva República⁹⁶. Por su parte, el gobierno de Praga convocó en Žilina, el 22 de enero de 1919, una reunión del Consejo sacerdotal y de los católicos eslovacos, que proclamó los estatutos de la autonomía católica⁹⁷ y constituyó un comité para su realización; éste aprobó después una “Propuesta de disposición provisional para la Iglesia romano-católica en Eslovaquia”⁹⁸.

Como la situación se prolongara sin que se produjeran cambios, el ministro plenipotenciario para Eslovaquia decidió el 13 de febrero de 1919 deportar a Hungría a los obispos de nacionalidad húngara, sin ulteriores consultas con la Santa Sede⁹⁹. Los deportados fueron (además del vicario general László Bá-

⁹⁵ Cfr. Medvecký, A.K., *Z mojich spomienok k šesťdesiatinám*, Fr. Urbánek a spol., Trnava 1935, p. 105. Una delegación eslovaca visitó la nunciatura en Viena el día 20 de enero de 1919.

⁹⁶ Cfr. Hrabovcová, M., *Korene slovenskej cirkevnej provincie*, in: *Kultúra*, n. 1, 10 de junio de 1998, p. 6.

⁹⁷ La expresión no debe entenderse en el sentido de una autonomía jurídica respecto a la Santa Sede, sino como una autonomía de la Iglesia católica eslovaca respecto a intervenciones del poder secular y de la autoridad eclesiástica húngara: cfr. Medvecký, A. K., *Cirkevné pomery katolíckych Slovákov v niekdajšom Uhorsku*, vyd. Ján Párička, Ružomberok 1920, p. 101.

⁹⁸ Elaborado con la estructura formal de una ley, este documento regulaba los aspectos esenciales de la relación entre la Iglesia-Estado y de la organización eclesiástica, desde las parroquias hasta las diócesis. Proponía que las propiedades eclesiásticas quedaran reunidas en una institución llamada “*Matica* de los católicos eslovacos” y administrada por la Iglesia, cuyas rentas servirían para atender todas las actividades y necesidades materiales de la Iglesia en Eslovaquia; una vez constituida, el Estado checoslovaco dejaría de pagar cualquier tipo de congrua a los ministros del culto. La propuesta nunca entró en vigor. Cfr. Medvecký, A. K., *Cirkevné pomery katolíckych Slovákov v niekdajšom Uhorsku*, vyd. Ján Párička, Ružomberok 1920, pp. 169-174.

⁹⁹ Parece cierto que la presencia en Eslovaquia de los obispos era en aquella situación inconveniente para la misma Iglesia. La Santa Sede no expresó ninguna opinión sobre la deportación de los obispos húngaros, y solamente indicó que el modo de realizarse la deportación había dejado “una impresión dolorosa”, en una nota que rechazaba la propuesta de autonomía católica para Eslovaquia y contestaba la competencia del comité para la preparación de la autonomía católica: cfr. Krammer, J., *Slovenské autonomistické hnutie v rokoch 1918-1929*, SAV, Bratislava 1962, pp. 33-34. Una nota del gobierno checoslovaco a la nunciatura en Viena del día 22 de marzo de 1919 (precisamente el día en que terminó la deportación) contenía una explicación oficial de la deportación, aludiendo a ciertos precedentes históricos y exponiendo argumentaciones basadas en el compromiso político de los obispos con el Estado húngaro: cfr. Medvecký, A. K., *Cirkevné pomery katolíckych Slovákov v niekdajšom Uhorsku*, vyd. Ján Párička, Ružomberok 1920, pp. 34-54.

thy, de Trnava), el obispo Viliam Batthyány, de Nitra, el obispo de Spišská Kapitula, Alexander Párvy (que abandonó el país por sí mismo) y el obispo Farkas Radnai-Ritthammer, de Banská Bystrica. En Eslovaquia permanecieron solamente el obispo Augustín Fischer-Colbrie, en Košice, y el obispo auxiliar Martin Kheberich en Spišská Kapitula. La medida, tan radical, abrió el camino a nuevos nombramientos, que fueron precedidos por dos importantes sucesos: el primero fue el inicio oficial de las relaciones diplomáticas entre la Santa Sede y la República checoslovaca, el 22 de marzo de 1920; y el segundo, la estabilización definitiva de la frontera estatal checoslovaca al sur de la República, mediante el Tratado de Paz de Trianon concluido el 4 de junio de 1920. El día 16 de octubre de 1920 la Santa Sede nombró tres nuevos obispos eslovacos: Karol Kmeňko para la diócesis de Nitra, Marián Blaha para Banská Bystrica y Ján Vojtaššák para Spišská Kapitula¹⁰⁰. El nombramiento y el modo de producirse representaron un compromiso: la República renunció a la pretensión de invocar el derecho de los reyes húngaros en el nombramiento de obispos, y la Santa Sede, por su parte, consultó con el gobierno los nombres de los candidatos.

El problema así resuelto se entrelazaba con otra cuestión paralela, como era la necesidad de modificar los límites de las diócesis eslovacas que no coincidían con las fronteras estatales. Cuando surgió la República Checoslovaca, entre las diócesis eslovacas solamente Nitra y Banská Bystrica no sufrieron cambios territoriales. En la diócesis de Košice, cuya sede episcopal quedó en Eslovaquia, cuarenta y nueve parroquias se encontraban en territorio húngaro; en cambio, la sede del obispo de Rožňava estaba en Eslovaquia, pero diecinueve parroquias de su diócesis estaban en Hungría; de la diócesis de Spišská Kapitula, dieciocho parroquias quedaron en Polonia; la diócesis rumana de Satu Mare tenía en Eslovaquia y en la Rusia subcarpática cuarenta y cinco parroquias. El caso de la archidiócesis de Esztergom era diverso, porque su sede episcopal se encontraba en Hungría, pero la mayoría de sus parroquias (trescientas noventa y siete) quedó en Eslovaquia. En lo que se refiere a las eparquías greco-católicas, la eparquía rumana de Gherla (en húngaro Számosujvár) tenía en Eslovaquia seis parroquias y la eparquía húngara de Hajdodrug cuatro parroquias¹⁰¹.

Para el Estado, era éste “un problema previo más urgente y más importante que la propia separación entre la Iglesia y el Estado”¹⁰², que se resolvió

¹⁰⁰ Vid. Hrabovec, E., *Menovanie biskupov v kontexte bilaterálnych vzťahov medzi ČSR a Svätou stolicou 1919-1928*, in: AA.VV., *Československo 1918-1938. Osudy demokracie ve střední Evropě*, Sborník mezinárodní vědecké konference, Historický ústav, Praha 1999, pp. 542-555.

¹⁰¹ Cfr. Šmálik, Š., *Boží lid na cestách*, Lúč, Bratislava 1997, p. 714.

¹⁰² Kop, F., *Modus vivendi. Nynější stav jeho provedení*, Nákladem Orbis, Praha 1937, pp. 13 ss. Krofta, en el artículo *Československo v mezinárodní politice*, in: *Zahraniční politika*, roč. XIII

mediante la constitución de la administración apostólica de Trnava, independiente de la archidiócesis de Esztergom. El 29 de mayo de 1922 fue nombrado administrador apostólico Pavel Jantausch, que sería consagrado obispo el 14 de junio de 1925. Las diócesis que habían quedado sin obispo pasaron a ser dirigidas por vicarios generales designados por los obispos expulsados y, a su muerte o renuncia, por vicarios capitulares. Nitra, Banská Bystrica y Spišská Kapitula recibieron nuevos obispos; Trnava, Rožňava y Košice recibieron administradores apostólicos. Así, la Santa Sede fue plantando el germen de una provincia apostólica eslovaca propia.

b) El problema escolar católico

También en la materia escolar se advierte que el nuevo Estado checoslovaco emprendió una labor legislativa unilateral precisamente en materias que la Iglesia consideraba de vital interés eclesiástico¹⁰³.

Según las normas vigentes en Hungría antes de 1918, la Iglesia católica podía crear y dirigir escuelas propias en condiciones de igualdad con las restantes escuelas¹⁰⁴. Pues bien, la clausura forzosa de las escuelas medias de la Iglesia representó el punto central de la tensión entre el gobierno checoslovaco y los obispos católicos en Eslovaquia: tal clausura fue anunciada a los obispos por el Referado escolar estatal en Bratislava y adoptada por la Disposición n. 9037/III del 8 de mayo de 1920, con la explicación de que en las escuelas de la Iglesia se hacía propaganda de la lengua húngara y de que los profesores eran húngaros (lo que en realidad sucedía también en muchas escuelas estatales). Como reacción, en la reunión del colegio de los obispos en Olomouc de 4 de octubre de 1928, los pastores presentaron una carta oficial (memorándum) dirigida al presidente y al gobierno de Checoslovaquia con ocasión del décimo aniversario de la República, referente a la problemática de las escuelas medias de la Iglesia en Eslovaquia, la parte más prestigiosa del sistema escolar de la

(1934), p. 194, cit. por Kop, F., *Modus vivendi. Nynější stav jeho provedení*, Nákladem Orbis, Praha 1937, p. 15, escribe que tampoco después del Tratado de Trianon "dejaron los húngaros de dar a entender que aceptaron ese tratado sólo por obligación, y que no consideraban definitivas sus estipulaciones, sin renunciar a aspirar a los territorios perdidos, especialmente a Eslovaquia y a la Rusia Subcarpática".

¹⁰³ Cfr. Sánchez García, J.M., *El restablecimiento de relaciones diplomáticas entre la República de Checoslovaquia y la Santa Sede*, in: *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado XI* (1995), p. 409.

¹⁰⁴ Sobre el régimen jurídico de las escuelas católicas vigente en el territorio de Eslovaquia durante la República checoslovaca, vid. Funczík, E., *Školy rímsko-katolíckej Cirkvi na Slovensku*, in: AA.VV., *Katolícke Slovensko 833-1933*, Spolok sv. Vojtecha, Trnava 1933, pp. 243-247. Sobre la situación real de las escuelas de la Iglesia en Eslovaquia desde 1918, vid. Čársky, J., *Náš systém katolíckých škôl*, in: AA.VV., *Katolícke Slovensko 833-1933*, Spolok sv. Vojtecha, Trnava 1933, pp. 227-229.

Iglesia, en la que quedaba reflejada la difícil situación en que se encontraban. Las quejas de los obispos permiten conocer la actitud del gobierno de Praga en relación con la actividad educativa de la Iglesia; califican de antijurídica la supresión de las 21 escuelas medias católicas (gimnasios) existentes en las principales ciudades¹⁰⁵. También los demás tipos de escuelas de la Iglesia se encontraron con grandes dificultades; muchas escuelas elementales se convirtieron en escuelas estatales. Al extenderse la frecuentación de la escuela en dos años se hizo necesario ampliar los cursos y construir nuevos edificios; ahora bien, los órganos estatales utilizaban criterios diferentes en relación con las escuelas estatales y con las eclesiásticas, pues las exigencias para éstas eran mucho más severas¹⁰⁶.

c) *La propiedad eclesiástica*

“Apoyándose en el derecho recibido de patronato supremo de los antiguos reyes húngaros sobre la propiedad eclesiástica y en los principios resultantes de él (...), la administración estatal checoslovaca adoptó, en la situación extraordinaria nacida después del cambio de régimen, importantes medidas transitorias relativas a la gran propiedad eclesiástica en Eslovaquia”¹⁰⁷. Con-

¹⁰⁵ En la carta se recordaba también la actitud del gobierno húngaro, que, si bien no favoreció a las escuelas medias católicas, tampoco violó los derechos de los ciudadanos como ahora lo hacía el gobierno de la República Checoslovaca. Con vistas a una refundación de las escuelas medias católicas, los obispos recordaban las prescripciones del orden jurídico húngaro recibido por la República Checoslovaca acerca del deber del Estado de prestar dotaciones suplementarias para el sustentamiento de las escuelas de la Iglesia.

¹⁰⁶ En pocos casos se les concedieron subvenciones para la construcción, y las prescripciones para sus clases eran más inflexibles que en las estatales. En alguna ocasión fue suprimida una escuela de la Iglesia por no reunir el edificio escolar condiciones suficientes, para ser constituida en el mismo edificio una escuela estatal sin que se hubiera producido cambio alguno en las condiciones mencionadas. Una dificultad ulterior para las escuelas de la Iglesia era la falta de enseñantes cualificados, porque eran mejor pagados en las escuelas estatales, y la introducción por el Estado de un “*numerus clausus*” para los institutos católicos de formación de los docentes inferior a las necesidades reales de las escuelas: para estas cuestiones, vid. Čársky, J., *Náš systém katolíckých škôl*, in: AA.VV., *Katolícke Slovensko 833-1933*, Spolok sv. Vojtecha, Trnava 1933, pp. 228-229.

¹⁰⁷ Kop, F., *Modus vivendi. Nynější stav jeho provedení*, Nákladem Orbis, Praha 1937, p. 122. Este autor, que defiende la posición del gobierno de la República, apoya su argumentación (pp. 105-160) en la afirmación de que “la propiedad eclesiástica es un tipo particular de propiedad pública” y en la apelación al derecho de patronato de los reyes húngaros, que habría pasado con todos sus derechos derivados a la República Checoslovaca por fuerza de la norma de recepción 11/1918; sería irrelevante el dudoso origen documental de esos derechos, por haber sido reconocidos tanto de iure como de facto a lo largo de la historia por la Santa Sede y por la monarquía húngara. En su opinión, el derecho de patronato se manifestaría también en ciertos derechos de los reyes sobre las propiedades eclesiásticas, incluida la capacidad de disponer de ellas. Afirma el “principio de superioridad del Estado sobre las iglesias” (p. 119). Recogemos estas opiniones no sólo por ilustrar la medida que comentamos, sino también porque recientemente alguna decisión judicial

cretamente, adoptó la traumática decisión de someter las propiedades de la Iglesia en Eslovaquia a la administración estatal forzosa.

El instituto jurídico de la “administración forzosa de la propiedad de la Iglesia católica”, en sentido estricto, fue introducido en el orden jurídico de la República Checoslovaca por la Disposición del gobierno n. 132/1919 (concretamente, del Ministro plenipotenciario para la administración de Eslovaquia: Ordenanza del Ministro n. 6525/1919), que entró en vigor el 11 de agosto de 1919 (§ 5). Las fuentes legislativas en que se apoyaba este instituto eran el párrafo 14 de la ley n. 64/1918, de 10 de diciembre, sobre medidas extraordinarias y transitorias en Eslovaquia, el punto 1 de la ley n. LXXI/1723 y el punto 11 de la Disposición del Ministro de Culto dictada el 27 de septiembre 1867. En realidad, la administración estatal se desdoblaba en dos medidas diferentes: “clausura” o administración forzosa, y supervisión estatal.

El párrafo 1 de la Disposición n. 132/1919 enumera las propiedades de la Iglesia que quedaban sometidas al régimen de administración forzosa o “clausura” y dice que “todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del arzobispado de Ezstergom (Gran), de los episcopados de Nitra, Spiš y Banská Bystrica (Neusohl), de los capítulos de Ezstergom y Vac (Weitzen), de los fondos religiosos y de enseñanza, de los seminarios de Ezstergom y Budapest, de los benedictinos de Pannonia, de la abadía de Lekír, Jásov y Zircsk, en cuanto se encuentran en territorio de Eslovaquia, se sitúan bajo embargo”. En otras palabras, se trataba de las propiedades de aquellos entes eclesiásticos cuyas sedes o representaciones oficiales se encontraban en Hungría o eran de nacionalidad húngara, hallándose la propiedad misma, en cambio, en el territorio de la República Checoslovaca; en cierto sentido, parecía como si el Estado considerase a tales entes como instituciones extranjeras con capacidad de ejercer una influencia relevante en la vida de la república.

Por su parte, el § 2 de la misma Disposición introdujo la supervisión estatal sobre toda la propiedad de la Iglesia diferente de la propiedad puesta en clausura por el § 1: “todas las demás propiedades o fundaciones de la Iglesia católico-romana que administran ahora los obispos romano-católicos, preladados, capítulos y monasterios en el territorio de Eslovaquia, se ponen bajo supervisión”. La “supervisión” no era propiamente una confiscación, pero con-

de los tribunales checos ha usado una línea argumental semejante a partir del fundamento de las normas en vigor durante el período comunista; por ejemplo, para negar a la orden agustiniana el derecho a reclamar ciertos bienes muebles que pasaron al Estado, de éste luego al fondo religioso y finalmente de nuevo a la propiedad del Estado mediante una donación: la propiedad religiosa no sería propiedad privada, sino un tipo particular de propiedad pública: cfr. Hrdina, A.I., *Církevní restituční vykričník*, in: *Revue církevního práva* 12, 1/99.

sistía en un fuerte control estatal en la administración de los bienes materiales de la Iglesia¹⁰⁸.

El Ministro plenipotenciario para la administración de Eslovaquia erigió asimismo, en el § 3 de la Disposición 132/1919, una “Comisión central de las propiedades romano-católicas para Eslovaquia”, encargada de la administración de las propiedades eclesiásticas puestas bajo clausura y de la supervisión de las demás propiedades de la Iglesia. Esa Comisión central, con sede en Bratislava, por medio de la cual el Ministro plenipotenciario administraría la propiedad eclesiástica situada en territorio eslovaco y perteneciente a entes eclesiásticos sitios en Hungría, había sido creada por la ley n. 64/1918, de 10 de diciembre de 1918. Tenía siete miembros, y estaba dirigida por el Referente para Asuntos de la Iglesia Católica del ministerio para la administración de Eslovaquia, el sacerdote católico K.A. Medvecký.

La Disposición 132/1919 fue seguida y completada por otras medidas. Destaca la Disposición n. 158/1919 del Ministro plenipotenciario, sobre la enajenación de partes no esenciales de las propiedades católicas eclesiásticas en Eslovaquia, que habían de destinarse a la construcción de edificios agrícolas para los pequeños campesinos. Los medios financieros obtenidos de la enajenación debían ser manejados como fundación de la misma propiedad a la que pertenecían los bienes enajenados, es decir, habían de usarse para el sostenimiento económico de la Iglesia. Solamente la Comisión central estaba autorizada para enajenar los bienes de la Iglesia, para lo cual no precisaba del consentimiento de la autoridad eclesiástica.

Un levantamiento parcial de la administración forzosa se decretó por medio de la Ordenanza del Ministro para Eslovaquia n. 1765/1921, de 13 de febrero: fue levantada la administración forzosa del patrimonio de las diócesis de Nitra, Banská Bystrica y Spiš, pero no la de los demás bienes. En cambio, la Disposición n. 7/1921 (Ordenanza del Ministro 1734/1919, de 19 de febrero) puso bajo administración forzosa, adicionalmente, todas las propiedades de la diócesis de Rožňava que se encontraban en cualquier lugar del territorio checoslovaco, por haber quedado vacante la sede episcopal; la finalidad de esta decisión era “asegurar las entradas para el fondo religioso”. Igualmente amplió los bienes sometidos a administración forzosa la Disposición n. 30/1921 (Ordenanza del Ministro 8538/1921, de 14 de octubre), que concluyó la legislación en esta materia, ampliando la Disposición 132/1919 a todos los bienes

¹⁰⁸ Según Kop, F., *Modus vivendi. Nynější stav jeho provedení*, Nákladem Orbis, Praha 1937, p. 123, nota 44, “la idea de la administración estatal de la propiedad eclesiástica consiste en una protección oficial de los derechos que de algún modo están amenazados, pero que pueden ser ejercitados con la ayuda estatal”.

muebles e inmuebles del capítulo de Rab que se encontraban en territorio de Eslovaquia¹⁰⁹.

Finalmente, la Comisión central fue sustituida el 1 de noviembre de 1923 por una Comisión de Liquidación, que había de conducir a la desaparición del embargo. En 1935 se produciría el paso de los bienes embargados a la administración eclesiástica.

V. El “Modus vivendi” de 1928

El carácter anticlerical de parte de la nueva legislación adoptada por la República checoslovaca en relación con la Iglesia y la complejidad de los problemas a los que hemos hecho referencia condujeron a una situación en la que se hizo necesario redefinir las relaciones entre ambas instancias. Todos llegaron a la convicción de que era necesario resolver las relaciones Iglesia-Estado mediante un compromiso, dejando de lado las decisiones unilaterales. Esta fue la función del documento o acuerdo llamado “Modus vivendi” concluido entre la República checoslovaca y la Santa Sede¹¹⁰.

1. La formación del Modus vivendi

Las conversaciones que conducirían al Modus vivendi comenzaron ya en el año 1919, en conexión con el establecimiento de relaciones diplomáticas entre la República checoslovaca y la Santa Sede. En la primavera de 1924 el nuncio en Praga presentó al gobierno una propuesta de acuerdo entre el Estado y la Iglesia católica, y el gobierno presentó una propuesta alternativa de la que resultaba patente que no quería renunciar a los antiguos derechos de los reyes húngaros y austríacos en el nombramiento de los obispos. Desde el primer momento se comprobó que también era diferente el punto de vista acerca del modo de resolver las cuestiones pendientes: la República quería resolver conjuntamente las cuestiones sobre los límites diocesanos y la propiedad ecle-

¹⁰⁹ Todas estas medidas guardaban relación con la reforma de los terrenos agrícolas acometida por el gobierno de la República. Comenzó con la ley 215/1919, de 16 de abril, que embargaba todos los terrenos superiores a 150 hectáreas agrícolas o a 250 hectáreas en terrenos de cualquier tipo y, en consecuencia, prohibía la enajenación, división, dación en prenda o creación de cargas sin autorización de la Dirección del Suelo. Normas complementarias de esta ley fueron la ley de 12 de febrero de 1920, sobre la administración de lo embargado, y la ley 320/1920 de 8 de abril, sobre las indemnizaciones por los terrenos incautados, además de algunas ordenanzas.

¹¹⁰ En general sobre el Modus vivendi, y en particular sobre su ejecución, vid. Kop, F., *Modus vivendi. Nynější stav jeho provedení*, Nákladem Orbis, Praha 1937 y la literatura por él citada en la nota 13 de la p. 19. Más recientemente, vid. Suchanek, D., *Modus vivendi 1928*, in: *Revue církevního práva* 23 3/02.

siástica, mientras que la Santa Sede buscaba una solución independiente de los dos problemas, comenzando por la cuestión de la propiedad.

Sucesos acaecidos en el año 1925 causaron la interrupción de las conversaciones, que no se reanudaron hasta 1927. Casi como una primera medición de fuerzas, el Parlamento aprobó una ley sobre las fiestas estatales y los días conmemorativos, que suprimía tres fiestas marianas (2 de febrero, 25 de marzo y 8 de diciembre: Presentación del Señor, Anunciación de Nuestra Señora e Inmaculada Concepción), además de la fiesta checa de San Juan Nepomuceno; en cambio, introducía para Bohemia y Moravia la fiesta de la conmemoración de la muerte en la hoguera de Jan Hus, y en Eslovaquia la fiesta de los santos Cirilo y Metodio. El nuncio protestó ante el Ministro de Asuntos Exteriores; en particular le advirtió de la gravedad de la solemne conmemoración prevista para el 510 aniversario de la muerte de Hus, sobre todo teniendo en cuenta que el patronato sobre la celebración correspondía al presidente Masaryk y al gobierno socialista de Praga. Amenazando con abandonar Praga, obtuvo del ministro Beneš la seguridad de que esa fiesta no tenía significado religioso ni podía equipararse a la de San Wenceslao o la de los santos Cirilo y Metodio; tendría solamente un carácter nacional y conmemorativo-literario, pero no oficial, de modo que la presencia del presidente y los ministros sería a título privado. A pesar de las promesas, de hecho la celebración tuvo carácter oficial, pues así lo había decidido el presidente (al parecer sin informar a Beneš, contrario al carácter oficial de las celebraciones). Durante la celebración, en el castillo de Praga (la residencia del presidente) ondeaba junto a la bandera estatal la bandera husita con el cáliz, lo que contravenía las prescripciones sobre este tipo de celebraciones. Considerándolo una provocación, el nuncio Francesco Marmaggi abandonó Praga en protesta; inmediatamente, el gobierno de Praga retiró el embajador checoslovaco ante el Vaticano, a lo que siguió la interrupción de las relaciones diplomáticas.

Poco a poco, las relaciones volvieron de nuevo a mejorar gradualmente. El parlamento aprobó el 25 de junio de 1926 la “ley sobre la congrua” (aunque su pago sistemático no comenzó hasta 1930). Más adelante, el nuevo gobierno del político agrario Antonín Švehla (constituido en 1926, no incluía ministros socialistas, y sí representantes del Partido Popular Eslovaco de Hlinka) expresó una disponibilidad mayor en relación con la Iglesia. La Santa Sede dió el primer paso, enviando en 1927 a Praga como administrador provisional de la nunciatura a Pietro Ciriaci¹¹¹.

¹¹¹ En este periodo, concretamente el 22 de abril de 1927, se publicó el decreto del Papa Pio XI “*Celebre apud Slovaccham Gentem*”, por el que proclamaba patrona y protectora de Eslovaquia a la Virgen de los Siete Dolores.

Finalmente, después de largos trabajos y de la constatación de que en aquella situación no era posible la firma de un concordato propiamente dicho, pudo concluirse un acuerdo diplomático de otro tipo, por el que la Santa Sede y al República Checoslovaca regulaban sus relaciones mutuas y la forma de convivencia entre ambas. El acuerdo, en cuya negociación representó a la Santa Sede mons. Ciriaci y a la República K. Krofta, fue rubricado el 17 de diciembre de 1927 con el nombre de “Modus vivendi”¹¹². El gobierno checoslovaco lo aprobó el 20 de enero de 1928 y fue oficialmente concluido mediante intercambio de notas diplomáticas entre el Ministro de Asuntos Exteriores de la República Checoslovaca Dr. E. Beneš (29 de enero 1928) y el Secretario de Estado de la Santa Sede Card. Gasparri (2 febrero 1928). El Modus vivendi entró en vigor el 2 de febrero de 1928¹¹³.

2. Contenido del Modus vivendi

El Modus vivendi contenía una regulación jurídica básica de las relaciones con el Estado y de otras cuestiones relativas a la posición de la Iglesia católica en Checoslovaquia¹¹⁴, que destacaba por una orientación muy mo-

¹¹² Por rúbrica (“parafovanie”) se entiende en la tradición jurídica checo-eslovaca la firma provisional de un documento, solamente con las iniciales del apellido, sin que esto conlleve ninguna obligación jurídica: cfr. Glück, S., *Rechtsgrundlagen für die Beziehungen zwischen Kirche und Staat in der Tschechoslowakischen Republik von 1918 bis 1938*, Privatdruck, Regensburg 1977, p. 153. Sobre la denominación “Modus vivendi”, observa Jozef Tiso (el mismo que, años después, presidiría el primer Estado eslovaco independiente), en un comentario publicado en aquellos años (Tiso, J., *Modus vivendi*, in: AA.VV., *Katolícke Slovensko 833-1933*, Spolok sv. Vojtecha, Trnava 1933, p. 455) que, para un acuerdo de este tipo, que representa un convenio entre la Iglesia y el Estado regulando de modo permanente asuntos en los que ambas sociedades tienen interés, se usa habitualmente el nombre “concordato”, pero “la sustancia no cambia por el hecho de que este acuerdo lleve o no el nombre de concordato”. En un sentido más estricto, “por Modus vivendi puede entenderse, en el caso checoslovaco, un acuerdo que trata de algunas cuestiones, cuya regulación no puede aplazarse más tiempo sin perjuicio de la Iglesia y del Estado”: Glück, S., *Rechtsgrundlagen für die Beziehungen zwischen Kirche und Staat in der Tschechoslowakischen Republik von 1918 bis 1938*, Privatdruck, Regensburg 1977, p. 200; en su opinión, en realidad, no se trataba de un verdadero concordato, pues no regula todas las materias característicamente concordatarias, sino solamente algunas de ellas; el documento se tiene por un adelanto de estipulaciones futuras, que en su conjunto sí habrían de dar origen a un verdadero concordato.

¹¹³ Por parte de la República Checoslovaca, el Modus vivendi no fue sometido al Parlamento checoslovaco para su discusión y aprobación ni fue publicado en el boletín oficial estatal: recibió sólo la aprobación del gobierno y se publicó en el boletín del Ministerio de Asuntos Exteriores. El Presidente Masaryk rechazó ratificarlo, argumentando que el Papa y el Vaticano no cumplían los presupuestos de la soberanía estatal.

¹¹⁴ Cfr. Sánchez García, J.M., *El restablecimiento de relaciones diplomáticas entre la República de Checoslovaquia y la Santa Sede*, in: *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, vol. XI (1995), p. 410. Sobre el contenido del Modus vivendi vid.: Nemeč, M., *Vybrané kapitoly z cirkevného práva*, Vyd. Manz a Vydavateľské oddelenie Právnickej fakulty Univerzity Komenského, Bratislava 1997,

derna para su tiempo¹¹⁵. Su contenido se recogía en seis puntos, que pasamos a resumir.

De acuerdo con el primer artículo del *Modus vivendi*, ningún territorio de la República checoslovaca sería sometido a un ordinario cuya sede estuviera situada fuera de sus fronteras; correlativamente, ninguna diócesis checa o eslovaca superaría las fronteras estatales. Textualmente decía: “La Santa Sede y el gobierno checoslovaco han acordado el principio de que ninguna parte de la República checoslovaca será sometida a un ordinario cuya sede se encuentre fuera de las fronteras del Estado checoslovaco y que, de modo semejante, ninguna diócesis eslovaca se extenderá más allá de las fronteras del país”. La República checoslovaca obtuvo de la Santa Sede, por tanto, una promesa de adecuación de los límites de las diócesis a las fronteras del Estado y una satisfacción de su deseo de evitar cualquier influjo de dignatarios eclesiásticos extranjeros sobre la situación religiosa de la República: la Iglesia se compromete así a cumplir una de las principales exigencias del gobierno¹¹⁶, hasta el punto de que puede decirse que ésta es la disposición más significativa del acuerdo¹¹⁷. Ciertamente, desde el punto de vista de la Iglesia, este modo de proceder facilitaba también la comunicación de los fieles con su propio obispo.

El artículo 2 del *Modus vivendi* trataba una de las cuestiones de mayor importancia para la Iglesia, como era la referente a la propiedad eclesiástica puesta bajo “administración forzosa” estatal en 1919, y aseguraba que se trataba de un régimen solamente transitorio: “La administración de los bienes eclesiásticos muebles e inmuebles en Checoslovaquia, que actualmente están mantenidos bajo embargo, es provisional hasta el acuerdo mencionado en el artículo precedente, y está confiada a una comisión sometida a la presidencia del episcopado en la región interesada”. Por tanto, el embargo había de durar solamente hasta el día en que la Santa Sede concretara lo mencionado en el

pp. 104-105. Letz, R., *Úsilia o vytvorenie slovenskej cirkevnej provincie v rokoch 1918 až 1938*, in: AA.VV., *Katolícka cirkev a Slováci*, Michal Súkenník, Sereď 1998, pp. 54-55; Funczík, E., *Prevádzanie Modu vivendi*, Spolok sv. Vojtecha, Trnava 1947, pp. 3-12. Desde el punto de vista global de las relaciones mutuas entre la República y la Iglesia, vid. Čeplíková, M., *Vzájomné vzťahy predmníchovskej ČSR a Vatikánu*, in: *Ročenka Ústavu pre vzťahy štátu a cirkvi 2002*, pp. 173-182.

¹¹⁵ Cfr. Tretera, J.R., *Konfesi ní právo a cirkevní právo*, Jan Krigl Nakladatelství, Praha 1997, p. 96.

¹¹⁶ Como señala Sánchez García, J.M., *El restablecimiento de relaciones diplomáticas entre la República de Checoslovaquia y la Santa Sede*, in: *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, vol. XI (1995), p. 410, estamos ante un reflejo de un principio que la Santa Sede trata de llevar siempre a la práctica y que está plasmado en otros muchos textos concordatarios.

¹¹⁷ Cfr. Nemeč, M., *Vybrané kapitoly z cirkevného práva*, Vyd. Manz a Vydavateľské oddelenie Právnickej fakulty Univerzity Komenského, Bratislava 1997, p. 104. También para Kop, F., *Modus vivendi. Nynější stav jeho provedení*, Nákladem Orbis, Praha 1937, p. 21, es el punto más importante del acuerdo.

artículo 1 acerca de la coincidencia entre los límites estatales y los diocesanos: la eficacia de esta disposición sobre la abolición de la administración forzosa estaba condicionada a la adopción de la norma eclesiástica por la que se produjera la identificación de los límites diocesanos con las fronteras¹¹⁸. Además de este compromiso, el gobierno adoptaba ya en el propio artículo una primera medida, poniendo la administración forzosa de la propiedad eclesiástica bajo la dirección del “episcopado de la región interesada”. Con ello reconocía competencias relevantes en la administración de los bienes secuestrados a los obispos (ordinarios) de las diócesis en cuyo territorio se encontraban los bienes.

El artículo 3 del *Modus vivendi* entre la Santa Sede y la República Checoslovaca contemplaba la problemática de las órdenes y congregaciones religiosas, para establecer que en el territorio de la República cesaría la jurisdicción de las casas religiosas extranjeras. La Santa Sede se comprometía a que las órdenes y congregaciones que tuvieran casas en el territorio de la República checoslovaca no estarían sometidas a superiores de las casas provinciales de estas congregaciones en el exterior, creando para ello provincias religiosas en el territorio de Checoslovaquia; y si la creación de una provincia no fuera posible, las casas religiosas serían sometidas directamente a la casa general de la orden en Roma. Además, garantizaba también que todos los superiores religiosos de cualquier grado que actuaran en el territorio checoslovaco serían siempre ciudadanos checoslovacos.

La cuestión del nombramiento de los integrantes de la jerarquía eclesiástica (arzobispos, obispos, obispos coadjutores “cum iure successionis” y ordinario castrense) se contemplaba en el artículo 4, concediendo al Estado una cierta intervención en el proceso conducente al nombramiento de obispos. La regla establecida era que antes de proceder a un nombramiento la Santa Sede debía informar al gobierno del nombre del candidato, por si tuviera objeciones o reservas de carácter político; los candidatos únicamente podían ser seleccionados entre ciudadanos checoslovacos (lo cual era una de las principales pretensiones del gobierno). El *Modus vivendi* explicaba detalladamente lo que había de entenderse por “objeciones de carácter político”: aquellas que pudiera aducir el gobierno en base a serias razones atinentes relativas a la estabilidad y seguridad de la República; como ejemplo se mencionaba el caso de que un candidato elegido “sea culpable de una actividad política irredentista, separatista o dirigida contra la Constitución o contra el orden público del país”. El

¹¹⁸ Ambas medidas recíprocamente dependientes entraron en vigor el día 2 de septiembre de 1937, cuando se promulgaron contemporáneamente la Constitución pontificia “*Ad ecclesiastici regiminis incrementum*” y la Disposición del gobierno checoslovaco n. 204/1937, que abolió el embargo y administración forzosa de las propiedades de la Iglesia y de los fondos públicos y la supervisión estatal sobre el patrimonio eclesiástico.

nombre de los candidatos y las conversaciones al respecto debían mantenerse en secreto. Con todo ello desaparecía el privilegio de presentación de dignatarios eclesiásticos del que era titular el emperador de Austria, y que había reconocido ampliamente el Concordato de 1855. Se contemplaba de modo particular la institución del ordinariato militar. Tratándose de él, además de las objeciones de carácter político, podía el gobierno aducir objeciones de carácter militar, explicables en atención al estatuto particular del candidato destinado al servicio pastoral en el ejército. Las disposiciones acerca del ordinariato entrarían en vigor tan sólo en el caso de que se mantuviera el sistema de atención espiritual propia de los militares, procedente de la monarquía austro-húngara.

En el artículo 5, el *Modus vivendi* introdujo la obligación de que los miembros de la jerarquía de la Iglesia mencionados en el artículo 4 emitieran un juramento de fidelidad a la República checoslovaca. El juramento debía prestarse después del nombramiento y antes de la asunción de las funciones conexas con el cargo. La obligación se refería sólo a los candidatos que hubieran sido designados obispos después del día 2 de febrero de 1928. El texto del juramento formaba parte del acuerdo firmado¹¹⁹.

Finalmente, el artículo 6 del *Modus vivendi* aclaraba que el gobierno checoslovaco se ocuparía de ejecutar el *Modus vivendi* en el período más breve posible, adaptando en lo necesario a sus previsiones las disposiciones jurídicas vigentes en la República Checoslovaca.

3. Valoración del *Modus vivendi*

Como forma mínima de acuerdo, el *Modus vivendi* representó un compromiso satisfactorio para ambas partes (la Iglesia católica y la República Checoslovaca), capaz de presidir las relaciones entre ellas en la etapa que va desde su entrada en vigor el 2 de febrero de 1928 hasta la independencia eslovaca, o hasta el final de la segunda guerra mundial. Un primer resultado positivo del acuerdo es la circunstancia de que nuevamente pudieran entablarse normales contactos diplomáticos entre la Santa Sede y el Estado, siendo nombrado nuevo nuncio en Praga mons. Pietro Ciriaci. Una y otro obtuvieron también concesiones en garantía de ciertos derechos.

Así, por medio del *Modus vivendi*, la Iglesia obtuvo del gobierno la garantía de la abolición a corto plazo de la administración forzosa de la propiedad eclesiástica, lo que, evidentemente, representa para ella un avance y un paso hacia el reconocimiento de sus derechos de propiedad. También pudo defender

¹¹⁹ El juramento había de hacerse en lengua latina, y su fórmula era: "Juro y prometo, como corresponde a un obispo, fidelidad a la República checoslovaca, y que no haré nada contra el bienestar, la seguridad y la integridad de la República".

su posición en lo relativo al nombramiento de los obispos, interrumpiendo el posible paso de algunos derechos de los emperadores austriacos y los reyes húngaros al gobierno checoslovaco¹²⁰. A la inversa, la Iglesia hubo de hacer concesiones al Estado, en particular por lo que se refiere a ese mismo último punto (el nombramiento de los principales pastores), al objeto de alcanzar una aclaración del crítico panorama de sus relaciones con el poder político¹²¹.

Al mismo tiempo, el gobierno checoslovaco obtuvo de la Santa Sede el compromiso concreto de una modificación de los límites de las diócesis católicas para hacerlas coincidir con las fronteras de la República. Obtuvo también un cierto margen de influencia en el nombramiento de obispos, materializado en el derecho de aprobar o no los candidatos presentados por la Iglesia. Otro éxito relevante para las pretensiones del gobierno fue el principio de que todos los superiores eclesiásticos en el territorio checoslovaco (ordinarios en las diócesis y superiores de los institutos religiosos) serían únicamente ciudadanos checoslovacos. Finalmente, en cierta medida el *Modus vivendi* sirvió al gobierno para crear las condiciones necesarias para la consolidación de las relaciones políticas de la nueva República checoslovaca con los Estados vecinos.

A la vista de todo ello, el gobierno checoslovaco se comprometió a armonizar el contenido de las leyes de la República con el contenido del acuerdo. En último término, la conclusión del *Modus vivendi* significó un cambio en la actitud de la República hacia la Iglesia, de trascendencia que no escapa a quien considere los esfuerzos realizados desde 1918 por el gobierno para introducir, con intención beligerante, el régimen de separación total entre la Iglesia y el Estado. El documento representaba, al contrario, el comienzo de la puesta en práctica de un cierto principio de cooperación entre ambas instancias.

¹²⁰ Nos referimos sobre todo al derecho del emperador austriaco llamado "nominatio regia" y al derecho del rey de Hungría a nombrar eclesiásticos fundado sobre el "patronato real supremo", que formaba parte del "derecho apostólico de los reyes húngaros", derechos que pasaron a los gobiernos austriaco y húngaro. En alocución del 21 noviembre de 1921, el Papa Benedicto XV había declarado, en sentido contrario, que los privilegios concedidos por la Sede apostólica a otros no pueden ser apropiados por los nuevos Estados.

¹²¹ La valoración realizada en aquella época por la Iglesia en esos países se caracterizaba por un cierto escepticismo, que marcó también las relaciones durante los años de su puesta en práctica. Como ejemplo, citemos la opinión destacada de Tiso, J., *Modus vivendi*, in: *Katolícke Slovensko 833-1933*, Spolok sv. Vojtecha, Trnava 1933, p. 458, que lo valora así desde el punto de vista de la Iglesia: "la esfera de intereses de la Iglesia no obtuvo nada especial: la Iglesia, y sólo ella, cede en varios puntos al Estado, casi por decisión propia, pero por parte del Estado no hace más que constatar 'el espíritu amigable' que mostraron los representantes del Estado en las negociaciones, y el aseguramiento de que en este mismo espíritu se seguirán resolviendo las distintas cuestiones también en el futuro (...). Lo único que tenemos los católicos en este acuerdo es la plena lealtad, sin contraprestaciones, de la Iglesia a nuestro Estado".

4. La realización del *Modus vivendi*

El *Modus vivendi* se comenzó a realizar con pasos graduales, no siempre fáciles. De hecho, en la realidad práctica solamente fueron objeto de ejecución los dos primeros artículos del acuerdo; los demás “ya no ejercieron influencia sobre la marcha de las cosas entre el Estado y la Iglesia”¹²².

Por su parte, la Iglesia comenzó en 1933 los pasos dirigidos al cumplimiento de los compromisos asumidos en el *Modus vivendi*: a la vez que reconoció las fronteras del Estado, cesó la jurisdicción de los miembros extranjeros de la jerarquía y el Estado aplicó su derecho en el nombramiento de obispos. Por lo que se refiere al modo en que el Estado cumplió sus obligaciones, la afirmación del presidente T.G. Masaryk (“los católicos tendrán tantos derechos como se conquisten”)¹²³ hacía presentir que la generosidad del Estado respecto de la Iglesia no sería excesiva. Advertiéndolo, la Iglesia adoptó una actitud cautelosa respecto de la actuación del gobierno en la aplicación del documento, lo que a veces suscitó incompreensión por parte checoslovaca¹²⁴, si bien los hechos pronto demostraron que, al menos en parte, el gobierno de la República no se sentía realmente vinculado por los compromisos asumidos¹²⁵. La tensión disminuyó cuando el arzobispo de Ezstergom, cardenal Juzstinián Serédi, interpuso una demanda contra la República Checoslovaca ante el tribunal internacional de La Haya, reclamando del gobierno la suma de 270 millones de coronas por las propiedades de la archidiócesis que habían quedado en territorio checoslovaco; retirada la querrela, la administración estatal forzosa

¹²² Glück, S., *Rechtsgrundlagen für die Beziehungen zwischen Kirche und Staat in der Tschechoslowakischen Republik von 1918 bis 1938*, Privatdruck, Regensburg 1977, p. 217.

¹²³ Cit. por Petránský, I., *Štát a katolícka cirkev na Slovensku 1945-1946*, Garmond, Nitra 2001, p. 22. Entre los católicos, algunos se escandalizaron por estas palabras, mientras que otros las tomaron como acicate.

¹²⁴ La postura de la Iglesia queda ejemplificada por las opiniones de Tiso, J., *Modus vivendi*, in: AA.VV., *Katolícke Slovensko 833-1933*, Spolok sv. Vojtecha, Trnava 1933, pp. 455-460, y la postura del gobierno por las de Kop, F., *Modus vivendi. Nynější stav jeho provedení*, Nákladem Orbis, Praha 1937, en particular p. 27.

¹²⁵ Ďurica, M.S., *Dejiny Slovenska a slovákov*, Slovenské pedagogické nakladateľstvo, Bratislava 1995, p. 125, dice que algunos ministros “sabotearon sistemáticamente” los compromisos de este acuerdo. Lo mismo hace Tiso, afirmando que el Estado lo saboteaba con obstáculos artificiales (cfr. Tiso, J., *Modus vivendi*, in: *Katolícke Slovensko 833-1933*, Spolok sv. Vojtecha, Trnava 1933, p. 459) y citando los problemas surgidos por el modo en que el gobierno administraba la propiedad de la Iglesia, que originaban nuevas e importantes deudas, así como su esfuerzo por conseguir la supresión de la diócesis de Rožňava (cfr. también Hlinka, A., *Chcú zrušiť rožňavské biskupstvo*, in: *Slovák*, n. 141, 23 de junio de 1929; *Rožňavská diecéza má byť zrušená?*, in: *Slovák*, n. 55, 8 de marzo de 1931; *Na obranu rožňavského biskupstva*, in: *Slovák*, n. 163, 23 de julio de 1933) por tratarse de una diócesis básicamente húngara. “Las propuestas y el punto de vista del gobierno son josefinistas”, decía Tiso: J., *Modus vivendi*, in: AA.VV., *Katolícke Slovensko 833-1933*, Spolok sv. Vojtecha, Trnava 1933, p. 459.

fue revocada (sin que la revocación adquiriera forma de ley) y encomendada a Pavel Jantausch, administrador apostólico de Trnava; desde 1935 fue éste quien administró las propiedades de la archidiócesis de Ezstergom situadas en el territorio de la República Checoslovaca, en nombre de la Santa Sede¹²⁶.

A nivel legal, la realización del *Modus vivendi* no comenzó hasta el año 1937. El 2 de septiembre de ese año, el Papa Pío XI promulgó la Constitución apostólica "*Ad ecclesiastici regiminis incrementum*"¹²⁷, cuyo principal objeto era identificar las fronteras de las diócesis con las fronteras de la República checoslovaca, respondiendo al artículo 1 del *Modus vivendi*. En particular, la Constitución se refiere a la modificación de las circunscripciones eclesiásticas en Checoslovaquia en los territorios colindantes con Austria, Hungría y Rumanía¹²⁸. En relación con las fronteras checoslovaco-austríacas, la modificación se refería a las diócesis de Sankt Pölten (cuatro parroquias de la diócesis, con doce mil fieles, fueron unidas a la diócesis checa de České Budějovice) y Viena (tres parroquias de esta archidiócesis, con un número de fieles parecido, fueron incorporadas a la diócesis de Brno). La Constitución también contemplaba la modificación de las provincias eclesiásticas, aunque ésta solamente afectaba a la parte eslovaca de la República Checoslovaca; en Bohemia y Moravia no fue necesaria modificación alguna (toda Bohemia pertenecía a la provincia eclesiástica de Praga, integrada por la archidiócesis de Praga y las diócesis sufragáneas de Hradec Králové, České Budějovice y Litoměřice; y toda Moravia pertenecía a la provincia eclesiástica de Olomouc, compuesta por la archidiócesis de Olomouc y la diócesis sufragánea de Brno). Las diócesis eslovacas, que pertenecían como sufragáneas a dos provincias eclesiásticas húngaras, las de Ezstergom (archidiócesis de Ezstergom y diócesis sufragáneas de Banská Bystrica, Nitra, Mukačevo y Prešov) y Eger (diócesis sufragáneas de Košice,

¹²⁶ Cfr. Letz, R., *Úsilie o vytvorenie slovenskej cirkevnej provincie v rokoch 1918 až 1938*, in: AA.VV., *Katolícka cirkev a Slováci*, Michal Súkenník, Sereď 1998, pp. 54-55.

¹²⁷ El texto de la Constitución Apostólica puede verse en *Acta Apostolicae Sedis*, 6 de septiembre de 1937, Roma, 1937, p. 366, o también en Frunczík, E., *Prevádzanie modu vivendi*, SSV, Trnava 1947, p. 13, donde se encuentran asimismo las demás normas y disposiciones de una y otra parte relativas a la realización del *Modus vivendi*. El hecho de que la Constitución apostólica fuera promulgada con tanto retraso (en 1937) se debió sobre todo a la actitud de Alemania, que se apoyaba en el Concordato concluido por ella con la Santa Sede en 1933 para reservarse el consentimiento precedente a cualquier cambio de las fronteras de las diócesis alemanas: cfr. Letz, R., *Úsilie o vytvorenie slovenskej cirkevnej provincie v rokoch 1918 až 1938*, in: AA.VV., *Katolícka cirkev a Slováci*, Michal Súkenník, Sereď 1998, pp. 57-58.

¹²⁸ Quedaban excluidas Polonia (los límites de sus diócesis habían sido modificados precedentemente por el Concordato del año 1925 y la constitución apostólica "*Vixdum Poloniae unitas*" de 28 de octubre de 1925) y Alemania (a causa de la oposición del gobierno alemán); la Constitución menciona que en éste último caso están en curso conversaciones y que en el futuro se decidirán las modificaciones oportunas.

Rožňava y Spišská Kapitula), fueron separadas de las provincias eclesiásticas húngaras y sometidas directamente a la Santa Sede.

La archidiócesis de Ezstergom quedó integrada solamente por aquella parte de su territorio que había quedado en Hungría; su parte eslovaca pasó a formar la administración apostólica de Trnava (constituida en 1922), sometida directamente a la Santa Sede y, por tanto, independiente de la administración húngara¹²⁹, lo que se efectuó el mismo día de promulgación de la Constitución apostólica mediante decreto del nuncio en Praga Xavier Ritter (encargado de ejecutar las modificaciones introducidas por la Constitución)¹³⁰. La diócesis de Rožňava quedó reducida a la parte situada en el territorio de la República checoslovaca; lo mismo sucedió con la diócesis de Košice. El territorio de la diócesis rumana de Satu Mare fue dividido en 1918 en tres partes, que fueron para Rumania (donde quedó la sede de la diócesis, con cuarenta y seis parroquias), para la República Checoslovaca (cuarenta y cinco parroquias con setenta mil fieles) y para Hungría (dieciocho parroquias con veinticuatro mil fieles). En su parte checoslovaca se constituyó una administración apostólica, cuyo administrador residía en Užgorod. Además, la Constitución anunciaba la futura creación en Eslovaquia de una nueva provincia eclesiástica de rito latino, y otra de rito bizantino en la Rusia Subcarpática.

El mismo día en que se dictó la Constitución pontificia, mediante la Disposición gubernamental n. 204/1937¹³¹, del Ministro competente para la administración de Eslovaquia, el gobierno checoslovaco abolió el embargo de las propiedades y fondos públicos de la Iglesia, así como la supervisión estatal sobre la propiedad eclesiástica. Quedaba así cumplido lo previsto en el artículo 2 del *Modus vivendi*, en el que el gobierno se había comprometido a suprimir la administración forzada cuando la Santa Sede realizara la modificación de las fronteras de las diócesis. Esta Disposición 204/1937 justificaba la supresión de la medida con una apelación a lo señalado en el parágrafo 1 de la ley n. 230/1933, que autorizaba a revocar las disposiciones del Ministro plenipotenciario para Eslovaquia cuando perdieran validez las razones en vista de las cuales fueron emanadas, para señalar que “todas las disposiciones de los ministros plenipotenciarios para la administración de Eslovaquia que regulan la clausura

¹²⁹ Como resultado, de la archidiócesis originaria quedaron en la República checoslovaca trescientas noventa y siete parroquias (alrededor de un millón de fieles), y en Hungría ochenta y tres parroquias (unos seiscientos mil fieles).

¹³⁰ El decreto fue enviado el 14 de octubre a todos los obispos diocesanos y ordinarios de la República checoslovaca. In: *Litterae circulares Ordinariatus Tyrnaviensis*, 2 de diciembre de 1937, Trnava, 1937 VII.

¹³¹ El texto se publicó el 6 de septiembre de 1937 en la gaceta oficial de la República Checoslovaca (*Sbírka zákonů a nařízení Československé republiky*). Se encuentra también en Frunczík, E., *Prevádzanie modu vivendi*, SSV, Trnava 1947, p. 25.

de las propiedades de la Iglesia y de las propiedades de los fondos públicos y la supervisión sobre estas propiedades, en cuanto se encuentren todavía en vigor, quedan abolidas” (§ 1, párrafo 1)¹³².

El párrafo 2 de la Disposición indicaba que ésta entraría en vigor el mismo día de su publicación. Confiaba la ejecución de sus previsiones al Ministro de Escuela e Instrucción pública, en cuyo ámbito de competencia recaían los asuntos de la Iglesia católica, actuando de acuerdo con los Ministros de Asuntos Exteriores, de Justicia y de Asuntos Internos.

V. El destino de la primera República Checoslovaca después de 1938. Interrupción de la vigencia del *Modus vivendi*

No siempre la evolución de la realidad social y política durante la primera República Checoslovaca coincidió con el ideal trazado por la Constitución de 1920. A las dificultades de carácter político-religioso, se sumaron muy pronto los problemas con las nacionalidades insatisfechas; todas ellas reclamaron mayor autonomía, y a ninguna satisfizo el centralismo estructural de la República Checoslovaca. Especialmente para los eslovacos, pero también para los rutenos, la experiencia checoslovaca condujo al descontento e hizo que cobrara fuerza la aspiración al autogobierno, que las autoridades de Praga consideraron una forma de separatismo hostil a la República, pero que obligó a realizar algunas concesiones en favor de los pueblos no checos integrados en ella.

En 1938 los representantes de los partidos políticos eslovacos firmaron el Acuerdo de Žilina (6 de octubre), recogiendo las exigencias eslovacas de autonomía, y la ley constitucional n. 299/1938 reguló una cierta autonomía del pueblo eslovaco, devolviendo al Estado común su nombre original de “República Checo-Eslovaca”, en lugar de “República Checoslovaca”. El 18 de diciembre de 1938 hubo elecciones al primer parlamento eslovaco, que se desarrollaron conforme a las normas checoslovacas vigentes; solamente se presentó la única candidatura de HSLS-SSNJ (Partido Popular, que al eslovaquismo unía la preocupación por la tendencia secularista de los checos¹³³, y Partido Nacional),

¹³² El párrafo 2 enumera las disposiciones que habían regulado la administración forzosa: Disposición n. 132/1919 sobre la administración forzosa de algunas propiedades de la Iglesia, Disposición n. 158/1919 sobre la enajenación de partes no esenciales de las propiedades católicas eclesiásticas en Eslovaquia, Disposición n. 7/1921 sobre la clausura de la propiedad del episcopado de Rožňava y Disposición n. 30/1921 completando la Disposición n. 132/1919 sobre la administración forzosa de algunas propiedades de la Iglesia.

¹³³ Al comienzo, este partido se presentaba ante la opinión pública conjuntamente con el Partido Popular de Bohemia y Moravia, pero desde 1921 se independizó y adoptó el nombre de “Partido Popular Eslovaco de Hlinka”, aunque actuaba en coordinación con el primero cuando se trataba de intereses de la Iglesia en la República checoslovaca. El Partido Popular había accedido en 1927,

en la que figuraban representantes de todos los partidos políticos importantes, salvo el comunista, y que obtuvo un plebiscitario 97,3 % de los votos¹³⁴.

En una entrevista con Jozef Tiso el 13 de marzo de 1939, Hitler le explicó que su interés terminaba en los Cárpatos, y que si los eslovacos se decidían por la independencia estaba dispuesto a garantizarla. Vinculando el afán autonomista eslovaco a su propio interés, de hecho le puso ante la disyuntiva de declarar la independencia o ser testigo del reparto del país entre sus vecinos alemanes, húngaros y polacos; en respuesta, y advertida por Hitler de su plan de invadir los territorios checos al día siguiente, la Asamblea de la región eslovaca proclamó el día 14 de marzo de 1939 la independencia de la República Eslovaca (ley constitucional n. 1/1939)¹³⁵ y formó un gobierno dirigido por Jozef Tiso. El 26 de octubre de 1939, monseñor Tiso fue elegido presidente de la nueva República. El Estado eslovaco fue reconocido por 29 países, entre ellos la Unión Soviética¹³⁶. La principal consecuencia, desde el punto de vista de la libertad religiosa, es que la independencia de Eslovaquia supuso la interrupción de la validez del *Modus vivendi*: habían cambiado sustancialmente las circunstancias en las que había sido concluido (cláusula *rebus sic stantibus*), puesto que la República Checoslovaca había dejado de existir. Poco después, una vez iniciada la guerra mundial (1 de septiembre de 1939), la aplicación del *Modus vivendi* terminó por resultar imposible¹³⁷.

Además, a partir de ese momento, la unidad política entre checos y eslovacos quedó rota. Después de los tensos acontecimientos que se sucedieron en aquellos meses, así como de negociaciones y presiones, relativas especialmente al destino de la población alemana residente en las tierras checas, éstas corrieron la suerte que es conocida: el día 15 de marzo, casi en paralelo a la declaración eslovaca de independencia, Hitler invadió Bohemia y Moravia y las declaró Protectorado alemán. Las graves consecuencias desde el punto de

bajo ciertas condiciones, a participar en el gobierno checoslovaco con dos de sus miembros como ministros: el sacerdote Jozef Tiso y Marek Gažík. Los dos abandonarían el gobierno en 1929, cuando se hizo con el control del partido su ala más radical con motivo del arresto y juicio de Vojtech Tuka, que encabezaba junto con el grupo de los llamados “nastupistas” esa corriente, de claras simpatías totalitarias.

¹³⁴ Un 25,4% de los diputados elegidos en esa lista no pertenecía al Partido Popular.

¹³⁵ A la vista de la vinculación con la Alemania nazi, la independencia de Eslovaquia fue, ciertamente, una “ilusión de independencia” (cfr. AA.VV., *Dějiny země koruny české*, t. II, Paseka, Praha 1997, p. 210), reforzada por el hecho de que hasta agosto de 1944 no fuera ocupada por el ejército alemán, salvo una estrecha zona de protección junto a las fronteras occidentales.

¹³⁶ Carpato-Ucrania siguió sus pasos: también los rutenos constituyeron un gobierno local independiente el 8 de octubre de ese año. Durante la guerra, en octubre de 1944, Carpato-ucrania (o Rusia subcarpática) fue tomada por los soviets, que decidieron anexionarla a la República socialista soviética de Ucrania. Checoslovaquia hubo de firmar un tratado de cesión en junio de 1945.

¹³⁷ Cfr. Funczik, E., *Prevádzanie Modu vivendi*, Spolok sv. Vojtecha, Trnava, 1947, pp. 3-7.

vista de la libertad religiosa y los efectos sobre la vida religiosa en los pueblos checo y eslovaco, individual y colectivamente, deberán ser examinadas en otro lugar.